



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO
AL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO,**

2015 – 2016”

PRESENTADO POR

SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA

PARA OPTAR EL TÍTULO PRORESIONAL DE ABOGADO

HUÁNUCO, PERÚ

2018



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 042 -T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 167-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 26.06.2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA** a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015-2016”**

CONSIDERANDO


Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Pablo Espinoza Jara de fecha 01 de marzo de 2018 y el informe de el/la asesor/a temático Mg. David Bernardo Beraún Sánchez de fecha 22 de febrero de 2018, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015-2016”** Debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 02 de julio de 2018


UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dra. FELIPE SILVA MUÑOZ OCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

RESOLUCIÓN N° 0043-2018-FDYCP-UAP

Lima, 26 de Enero de 2018

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Lic. Adm. César Wilson Vasquez Tejeda
Asistente Administrativo
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

VISTO:

La solicitud N° 0002600 de fecha 23 de Enero de 2018, presentado por el Bachiller en Derecho **SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA**, quien solicita se le designe asesores temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada "**EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2015-2016**".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 20° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo del Proyecto de Tesis y las funciones de los asesores temático y metodólogo respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe asesores temático y metodólogo, para levantar las observaciones formuladas por la Oficina de Investigación y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, mediante el Informe de Viabilidad de Proyecto de Tesis N°081-PT-2017-OIPS-FDCP-UAP, de fecha 20 de noviembre de 2017.


Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los siguientes docentes como asesores temático y metodólogo del Bachiller en Derecho **SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA**, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : Dr. Pablo Espinoza Jara.
Asesor Temático : Dr. David Bernardo Beraun.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UAP | **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
Facultad de Derecho y Ciencia Política

Ricardo Alfredo Diaz Bazan Ph.D.
DECANO

RADB/dtr.

Expediente N° 936 Fecha: _____
Procedencia: _____
Deriva de: Abg. David de Beraún
Observaciones: _____
02 EB 1/8

INFORME N° 001-DBBS-T-2018



AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. David Bernardo Beraún Sánchez
Asesor Temático

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0043 – 2018 – FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER: **SHAHUANO QUEZADA SHIRLEY KATEHERINE**
Título: "EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015 - 2016"

FECHA : 22 de Febrero de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto la bachiller: SHAHUANO QUEZADA SHIRLEY KATEHERINE ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente, respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos, relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de investigación, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que la bachiller **SHAHUANO QUEZADA SHIRLEY KATEHERINE** ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ

ASESOR TEMÁTICO DE TESIS

Expediente: 912 Fecha:

Abg. Clotilde Egarril

INFORME N° 001-PEJ-T-2018



AL

DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN PH.D
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

DE

Dr. PABLO ESPINOZA JARA
Docente Asesor
Código N° 051373

REFERENCIA:

Resolución Decanal N° 0043 – 2018 – FDYCP - UAP

ASUNTO :

Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER :

SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA
Título: "EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO"

FECHA

: 01 DE MARZO DE 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que es adecuado, por lo tanto se encuentra exento de observaciones.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la Realidad Problemática

Referente al planteamiento del problema, luego de haber revisado se advierte que se encuentra redactado cumpliendo con las características que plantean los estudiosos de la investigación como también las características del esquema de informe de tesis que cuenta la Escuela.

Por otro lado el planteamiento del problema debe establecer la relación de las variables, como también la posibilidad de la recolección de datos. (Kerlinger:2002).

– Delimitación de la Investigación

Referente a la delimitación se evidencia una concordancia con el esquema, como también con los ítems de este rubro.

– **Problemas de la Investigación**

En el problema de investigación se verifica el problema general como también los problemas específicos; cuya redacción guarda una estrecha relación con el tema investigado.

– **Objetivos de la Investigación.**

En lo que respecta Objetivos de la investigación se evidencian el Objetivo General como también los objetivos específicos, los mismos que se encuentran correctamente redactados.

– **Hipótesis y Variables de la Investigación**

Referente a la hipótesis se encuentra correcto; y en cuanto se refiere a la operacionalización de variables se evidencian que guardan una adecuada relación entre las dimensiones y los indicadores.

– **Metodología de la Investigación**

Referente a la Metodología de la Investigación, se evidencian el tipo y nivel de investigación como también el diseño, la población y muestra de la investigación los mismos que guardan una relación adecuada con el esquema de informe de tesis que cuenta la Escuela.

– **Justificación e Importancia de la Investigación**

Referente a la justificación e importancia de la investigación, manifestamos que al revisar se evidencia la fundamentación de la importancia como también las limitaciones, en consecuencia el informe cumple con el esquema.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedente de la Investigación

El trabajo de investigación evidencia el antecedente a nivel Regional como también a nivel Nacional, en la que se aprecia las conclusiones, no evidenciándose la importancia que tiene para el trabajo realizado, por lo tanto se sugiere a la señorita investigadora consignar este aspecto.

– Bases Teóricas

Las bases teóricas consideradas en el presente trabajo de investigación guardan una relación directa con el tema, por lo tanto no se formula observaciones.

– Definición de Términos Básicos

Consideramos que los términos en este rubro son atinados, sin embargo sugerimos incrementar el término "parámetro".

DEL CAPÍTULO III:

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas y Gráficos

En lo que respecta al análisis de tablas y gráficos, la señorita investigadora ha cumplido con las respectivas interpretaciones en consecuencia no amerita observación.

Conclusiones.

Las conclusiones que obran en las paginas 68 al 70, nos evidencian los fundamentos de los resultados; sin embargo sugerimos a la señorita investigadora justificar dichos fundamentos.

– Recomendaciones

En el informe se evidencian tres recomendaciones; los mismos son adecuados y guardan una relación con los objetivos, problemas y la hipótesis de la Investigación, por lo tanto no amerita observación.

En lo que respecta a fuentes de información, se ha constatado que se encuentran adecuadamente citados, por lo tanto no amerita observación.

ANEXOS

- Matriz de Consistencia
- El informe cuenta con la Matriz de Consistencia

Instrumento(s)

En cuanto a instrumentos se evidencia una encuesta y una guía de observaciones, como también la ficha de validación de Juicio de Expertos que menciona en el literal "c" de la página. 20 de la investigación, por lo tanto no amerita observación.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico**, consideramos que la Señorita **SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA** ha realizado **La Tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, por lo tanto derivamos el presente para los fines de ley.

Atentamente,



Dr. ESPINOZA JARA PABLO
DOCENTE A TIEMPO COMPLETO

DEDICATORIA

A Dios por su apoyo espiritual y sus bendiciones.

A mi padre: Sixto Rider Shahuano Domínguez,
por su apoyo indesmayable para poder culminar
mi carrera profesional.

A mi madre: Irma Barbarita Quezada Rodríguez,
por su apoyo y consejos para mi superación.

A mi abuela: Glicería Domínguez Solís, siendo
como una segunda madre, brindándome su
apoyo incondicional.

A mis hermanos: Daraith, Daniel, por su apoyo moral para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas - Filial Huánuco, a la facultad de Derecho y Ciencia Política y a mis queridos profesores por impartirme sus conocimientos en mi formación profesional.

A la Dra. Clotilde Egoavil Flores, por su apoyo como coordina de la Escuela de Derecho - Filial Huánuco.

A mi asesor: Abog. David Bernardo Beraún Sánchez por su apoyo en la elaboración del presente trabajo.

A Iván Jonathan Espíritu Matos, por motivarme cada día para seguir realizándome profesionalmente.

A mis amigos: Leslie Pajuelo, Jhoselyn Bedoya, Magaly Quispe, Ofelia Orihuela.

RECONOCIMIENTO

La realización de esta tesis fue posible, en primer lugar a disponibilidad del personal de las oficinas administrativas del Ministerio Público y Poder Judicial de esta ciudad, quienes me brindaron toda la información requerida, del mismo modo a todos los jueces y fiscales de Huánuco, quienes me brindaron un poco de su valioso tiempo para poder resolver las encuestas, y en especial a mi señor padre Sixto Rider Shahuano Dominguez, quien me ha brindado el apoyo para culminar este trabajo de investigación.

Se agradece además a la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, sede Huánuco conformada por el personal docente y administrativo quienes en todo momento han estado solícitos para ayudarme y resolver mis dudas.

ÍNDICE

Dedicatoria	Pág. ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Resumen	viii
Abstract	xi
Introducción	x
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO EL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitación de la investigación	13
1.2.1. Espacial	13
1.2.2. Social	13
1.2.3. Temporal	13
1.2.4. Conceptual	14
1.3. Problema de investigación	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Objetivos de la Investigación	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Hipótesis y variables de la Investigación	16
1.5.1. Hipótesis General	16

1.5.2. Hipótesis Específicas	16
1.5.3. Variables	17
1.5.3.1. Operacionalización de variables	17
1.6. Metodología de Investigación	19
1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación	19
a) Tipo de investigación	19
b) Nivel de investigación	20
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	21
a) Método de la investigación	21
b) Diseño de la investigación	21
c) Enfoque de la investigación	22
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación	22
a) Población	22
b) Muestra	23
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección datos	24
a) Técnicas	24
b) Instrumentos	25
c) Criterios de validación y confiabilidad de instrumentos	25
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de investigación	26
a) Justificación	26
b) Importancia	28
c) Limitaciones	30
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación	31

2.1.1. A nivel regional	31
2.1.2. A nivel nacional	32
2.2. Bases Teóricas	34
2.3. Definición de términos básicos	55
CAPÍTULO III	
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos	57
Tabla N° 01	57
Tabla N° 02	61
Tabla N° 03	64
Tabla N° 04	68
3.2. Discusión de Resultados	70
3.3. Conclusiones	74
3.4. Recomendaciones	77
3.5. Fuentes de Información	79
ANEXOS	83
Anexo 1. Encuesta	84
Anexo 2. Fichas	85
Anexo 3. Matriz de consistencia	86

RESUMEN

La presente se denomina "El proceso inmediato y su influencia en el respeto al debido proceso penal en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016" y tiene como objetivo general determinar la influencia de los parámetros utilizados en el proceso inmediato en el respeto al debido proceso penal en la ciudad de Huánuco 2015 – 2016.

Es una investigación de tipo básica o pura, se ha utilizado el diseño no experimental, por su nivel la tesis es descriptiva con un enfoque cuantitativo, mediante el método deductivo.

La población ha estado conformada por todos los jueces y fiscales especializados de Huánuco, la obtención de la muestra ha sido probabilística y aplicada la fórmula estadística se ha obtenido como muestra 34 personas de las cuales se ha considerado a 10 jueces y 24 fiscales, la técnica empleada ha sido la encuesta y como instrumento el cuestionario que midió las variables en todas sus dimensiones conformado por 16 ítems, el mismo que fue validado por expertos.

Como resultados obtenidos se logró determinar que, los parámetros del proceso inmediato como la evidencia delictiva, delito confeso y flagrancia delictiva influyen en el respeto al debido proceso penal en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016, ya que pueden ser aplicados para todo tipo de delitos y no únicamente a los menos graves o sencillos:

Palabras clave: acuerdo reparatorio, acusación, fiscal, imputado, juez

ABSTRACT

This is called "The immediate process and its influence on the respect of due process in the city of Huánuco, 2015 - 2016 and its general objective is to determine the influence of the parameters used in the immediate process in respect of due process Criminal Law in the city of Huánuco 2015 - 2016.

It is a research of basic or pure type, the non-experimental design has been used, for its level the thesis is descriptive with a quantitative approach, by means of the deductive method.

The population has been made up of all judges and specialized prosecutors of Huánuco, the sample collection has been probabilistic and applied the statistical formula has been obtained as sample 34 people of which 10 judges and 24 prosecutors have been considered, the technique The survey was used as an instrument and the questionnaire that measured the variables in all its dimensions made up of 16 items, the same one that was validated by experts.

As results obtained, it was determined that the parameters of the immediate process such as criminal evidence, confessed crime and criminal flagrancy influence the respect of due process in the city of Huánuco, 2015 - 2016, since they can be applied for all types of crimes and not only to the less serious or simple ones:

Keywords: reparatory agreement, accusation, prosecutor, imputed, judge

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación científica se aborda el tema del proceso inmediato cuya aplicación es obligatoria en el sistema procesal peruano, sobre todo a partir de vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (30 de agosto del 2015) y el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 /CJ -116 (4 de agosto del 2016) para todos los delitos cometidos en flagrancia delictiva, suficiente evidencia delictiva y delito confeso; no obstante en la ciudad de Huánuco durante el 2015 al 2016 su aplicación sólo ha sido para casos de delito de omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículo en estado de ebriedad, además de algunos casos de hurto simple y apropiación ilícita; la razón para el desarrollo de la tesis se originó en la medida que la norma procesal que establece el proceso inmediato tiene una serie de bondades, que permiten un trámite ágil, sin dilaciones, es decir celeridad, y por ende no afecta el debido proceso ni derechos fundamentales, pero cuando sólo se aplica para casos simples y no para todos aquellos cuyos parámetros justifica su aplicación, de manera objetiva no se aprecia su utilidad.

La elaboración de la tesis se justifica en la medida que nos ha permitido conocer las razones por las cuales los operadores jurídicos en Huánuco no están aplicando el Proceso Inmediato en todos los casos de flagrancia delictiva, sino sólo para casos sencillos; esta tesis es importante en la medida que se ha logrado comprobar que en la medida que se aplique el proceso inmediato, de modo obligatorio para todos los delitos, siempre que concurren los parámetros ya expuestos, se logrará el respeto al debido proceso, pues se va a evitar el congestionamiento de carpetas fiscales y expedientes judiciales, al tener de pasar por investigación, etapa intermedia y juicio oral procesos que pudieron

resolverse como inmediatos; razón por la cual se ofrece la solución al problema planteado. El método utilizado en la presente investigación fue el deductivo, ya que es una tesis cuantitativa.

Las limitaciones que se presentaron en su desarrollo, corresponden al factor económico, por ende si bien, el problema investigado no sólo se presenta en Huánuco, sino a nivel nacional, su desarrollo ha sido en esta ciudad.

Por razones metodológicas para el desarrollo de la tesis se ha tenido en cuenta lo siguiente en el primer capítulo se ha desarrollado el tema del planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos, hipótesis y variables, se ha desarrollado la metodología de la investigación, población y muestra, las técnicas de recolección de datos, además de la justificación, importancia y limitaciones; en el segundo capítulo se ha desarrollado el marco teórico y en el tercer capítulo se ha elaborado los análisis de tablas y gráficos, las conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Código Procesal Penal del 2004, vigente en el Distrito Judicial de Huánuco, desde el 01 de Junio del 2012, contiene además del proceso común, una serie de procesos especiales, que corresponde diversas circunstancias del derecho penal sustantivo y adjetivo, entre ellos tenemos el Proceso Inmediato, que se fundamenta en la simplificación procesal, eliminando una serie de etapas procesales y aligerar el sistema probatorio, en aras de una justicia rápida, pero a la vez efectiva.

Es importante considerar que el proceso inmediato se aplica en casos de flagrancia delictiva en los cuales exista evidencia delictiva o prueba evidente, por ende ya no es necesario investigar, siempre que no afecten la justicia, el debido proceso y las garantías procesales de acuerdo a lo expresado por el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CJ-116, f. 7, bajo estos presupuestos su aplicación no afecta el debido proceso que es una garantía consagrada en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que tiene rango de derecho fundamental, y que encierra a su vez una serie de garantías procesales como lo son el derecho a la defensa y a la libertad probatoria.

Si bien el Proceso Inmediato se encuentra contemplado en el Código Procesal Penal en los Art. 446 y siguientes; desde que comenzó su vigencia en nuestro Distrito Judicial, ha sido nula su aplicación; es recién a partir del Decreto Legislativo N° 1194 del 30 de Agosto del 2015 y del Acuerdo Plenario 02 – 2016 / CJ – 116, del 04 de Agosto del 2016, es que

es de obligatorio cumplimiento cuando se dan casos de flagrancia delictiva, suficiente evidencia delictiva y delito confeso, sin importar la gravedad o simplicidad del delito pero ello no se viene cumpliendo, pues se ha podido observar que en Huánuco durante el 2015 y 2016 se ha aplicado sólo para casos sencillos como omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículo en estado de ebriedad y en algunos casos hurto simple y apropiación ilícita, generando la inaplicabilidad del citado acuerdo plenario, incrementando la carga procesal, tanto fiscal como judicial, a pesar que pudieron resolver con celeridad y prontitud, además de eficacia.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial. La investigación se ha centrado en la ciudad de Huánuco.

1.2.2. Social. La presente investigación se ha circunscrito en la comunidad jurídica de la ciudad de Huánuco, es decir a los operadores jurídicos, compuesto por 13 jueces penales (investigación preparatoria, juzgamiento y superiores) y 59 fiscales especializados en lo penal (adjuntos, provinciales y superiores), cuya muestra fue probabilística al azar mediante fórmula estadística que correspondió a 34 personas, 10 jueces y 24 fiscales.

1.2.3. Temporal. La investigación abarcó los años 2015 y 2016, fecha desde la cual es obligatorio incoar proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

1.2.4. Conceptual. La presente investigación se ha centrado en el Derecho Procesal Penal, se he recogido información de una serie de fuentes bibliográficas, referidas al tema sobre el proceso inmediato, las mismas que se desarrollan en el marco teórico, habiéndose efectuado las citas correspondientes y consignado en la bibliografía correspondiente

Respecto al tema de la tesis sobre la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, como forma de conclusión rápida del proceso que se oriente hacia la descongestión de la carga procesal, en tal sentido es decir una decisión pronta, si bien es verdad que el trámite del proceso inmediato ya ha estado previsto en el Código Procesal Penal, como se explica en el marco teórico, es a partir del Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015, que optó por modificar íntegramente la sección Primera del Libro Quinto sobre Procesos Especiales.

La indicada norma jurídica ha precisado que la aplicación del proceso inmediato es obligatoria, además establece tres parámetros.

Situación de flagrancia o cuasi flagrancia, que el autor haya confesado o exista infinidad de pruebas que vinculen al imputado con los hechos, por ende ya no existe la necesidad de continuar con la investigación preliminar o preparatoria, en tal sentido el fiscal puede obviar esta etapa, así como intermedia y por ende optar por incoar proceso inmediato y requerir la acusación directa.

En la medida que se aplique el proceso inmediato de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto Legislativo y el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 – CJ / 116, se logrará la consagración del debido proceso, respecto a impartir justicia con celeridad, ya que se evitará la congestión procesal.

Para analizar el fenómeno estudiado se han analizado fuentes primarias los expedientes judiciales en los que se ha aplicado proceso inmediato y como fuentes secundarias a textos, artículos de revista, tanto en físico como por internet especializados en derecho proceso penal, sean observado los casos judiciales y además se ha obtenido información muy importante de la encuesta aplicada a la muestra.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1. Problema General

¿Cómo influyen los parámetros utilizados en el proceso inmediato en el respeto al derecho al debido proceso penal en la ciudad de Huánuco 2015 – 2016?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿En qué medida la evidencia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye en la eficacia respecto al derecho al debido proceso penal?
- b. ¿En qué medida el delito confeso que se aplica en el proceso inmediato influye en el respeto al debido proceso penal?

- c. ¿En qué medida la flagrancia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye en el respeto al debido proceso penal?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la influencia de los parámetros utilizados en el proceso inmediato en el respeto al debido proceso en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a. Conocer la influencia de la evidencia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye el respeto al derecho al debido proceso penal.
- b. Conocer si el delito confeso que se aplica en el proceso inmediato influye sobre el respeto al debido proceso penal.
- c. Conocer si la flagrancia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye en el respeto al debido proceso penal.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis general

Los parámetros utilizados en el proceso inmediato influyen significativamente en el respeto al debido proceso en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

1.5.2. Hipótesis específicas

- a. La evidencia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye de manera significativa en el respeto al derecho al debido proceso penal.

- b. El delito confeso que se aplica en el proceso inmediato influye significativamente en el respeto al derecho al debido proceso penal.
- c. La flagrancia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye significativamente en el respeto al derecho al debido proceso penal.

1.5.3. Variables

Variable 1

Parámetros utilizados en el proceso inmediato

Variable 2

Debido proceso penal

1.5.3.1. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
Variable 1 Parámetros utilizados en el proceso inmediato El proceso inmediato se encuentra regulado en el Art. 446 del Código Procesal Penal, vigente en Huánuco desde el 01 de Junio del 2012, ha sufrido una serie de modificaciones mediante la Ley N° 30336 del 01 de Julio del 2015, a efectos de regular su aplicación no sólo para delitos simple que se	Evidencia delictiva	Prueba de cargo	1 (Encuesta)	Ordinal
		Actos de investigación	2 (Encuesta)	Ordinal
		Vínculo entre el autor y el hecho	3 (Encuesta)	Ordinal
	Delito confeso	Prueba preconstituída	4 (Encuesta)	Ordinal
		Simplicidad	5 (Encuesta)	Ordinal
		No se requieren actos de investigación	6 (Encuesta)	Ordinal
	Flagrancia delictiva	No pluralidad de imputados y agraviados	7 (Encuesta)	Ordinal
		Delito Flagrante	8 (Encuesta)	Ordinal
		Delito confeso y evidente	9 (Encuesta)	Ordinal

<p>han cometido en situación de flagrancia delictiva, sino para todos los delitos, regulado además mediante el D. Leg. N° 1194 y el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 / CJ – 116, que ha establecido una serie de parámetros para su aplicación obligatoria, muy independientes a la gravedad o complejidad del caso, sino que concurren situación de flagrancia delictiva o cuasi flagrancia; suficiente evidencia delictiva y confesión del imputado, es decir que no existe la necesidad de iniciar una investigación preliminar ni mucho menos preparatoria, pudiendo, en esta situación, pasar a la etapa de acusación y juicio oral, a instancia obligatoria del fiscal, el tema se amplía en el Capítulo II, Marco Teórico</p>				
<p>Variable 2 Debido proceso penal Es una garantía de la administración de justicia, que se encuentra garantizada en</p>	<p>Debido proceso sustantivo</p>	<p>Derecho a la defensa Derecho a la libertad probatoria</p>	<p>10 , 11 (Encuesta) 12 (Encuesta)</p>	<p>Ordinal Ordinal</p>

<p>el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, la misma que tiene naturaleza jurídica de ser un derecho fundamental de todo ciudadano, que se encuentra inmerso en un proceso – judicial en el cual se garantiza que se resuelva el caso dentro del plazo establecido por la ley, garantizando en todo momento su irrestricto derecho a la defensa, pero además que el caso sea resuelto dentro del marco Constitucional y de la Ley y mediante una adecuada actuación de los operadores jurídicos, (juez, fiscal, ministerio de defensa). Este tema se desarrolla ampliamente en el Marco Teórico. Capítulo II</p>	Debido proceso adjetivo	Principio de economía procesal	13 (Encuesta)	Ordinal
		Principio de celeridad procesal	14 (Encuesta)	Ordinal
	Delimitación del proceso inmediado para casos distintos a la OAF, CEE	Agotar los plazos de la investigación preparatoria	15 (Encuesta)	Ordinal
		Derecho a probar	16 (Encuesta)	Ordinal

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

- a) **Tipo de investigación.** El tipo de la presente investigación fue básica porque su propósito radicó en la comprensión de

los fenómenos para generar nuevas teorías, (Carrasco, 2009: 49), ello en la medida que se ha determinado la influencia de los parámetros utilizados en el proceso inmediato en el respeto al debido proceso; de los resultados obtenidos se ha logrado generar una nueva teoría en la medida que se propone que de modo obligatorio el proceso inmediato sea aplicado en todos los casos, independientemente a la gravedad del delito, sino teniendo en cuenta la presencia de los prepuestos para el proceso inmediato.

Por las fuentes de información fue documental y de campo, (Cazau, P. 2006: 16), ello porque se ha aplicado la técnica de la encuesta a la muestra, además se ha efectuado la revisión de la bibliografía aplicada al tema.

b) Nivel de investigación. Fue descriptiva, porque se ha descrito la realidad respecto a la aplicación del proceso inmediato, la misma que ha sido analizada y luego de obtenidos los resultados se ofrece una respuesta al fenómeno estudiado (Cazau, P. 2006: 21).

En esta investigación de nivel descriptivo, busca recopilar información de un grupo de personas que tiene una relación laboral en la cual podremos analizar desde un punto jurídico laboral como ocurre la violación del derecho al secreto de las comunicaciones, por lo tanto las situaciones que se van a

realizar son de manera conjunta y porque no decirlo independiente.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación. Se ha utilizado el método deductivo, porque el conocimiento ha ido de lo general es decir desde los parámetros para la aplicación del proceso inmediato, a lo particular, al respeto del debido proceso penal, (Sampieri, 2014: 98).

Al hablar del método deductivo tenemos que subrayar que el mismo, en el que el pensamiento va de lo general a lo particular, se hace uso de una serie de herramientas e instrumentos que permitan conseguir los objetivos propuestos de llegar al punto o esclarecimiento requerido.

b) Diseño de la Investigación. Se ha empleado el diseño no experimental, porque no se han manipulado las variables, parámetros utilizados en el proceso inmediato y el debido proceso penal, que han sido observadas y analizadas del modo como se han presentado en la realidad (Sampieri, 2014: 152).

La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los

sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. (Hernandez, 2012)

De un manera u otra no manipulamos ni cambiamos la concepción que se hace sobre las variables de estudio ni de sus dimensiones, porque detallaremos tal como se pueda observar y analizar los hechos suscitados, para un buen desarrollo del trabajo de investigación.

c) Enfoque. La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo, porque se han medido las variables que han permitido contrastar los resultados obtenidos (Sampieri, 2014: 36).

Es cuantitativo, porque solo se basa en datos estadístico.

Se utiliza para buscar una aproximación matemática para lograr entender un fenómeno o a una población.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.

a) Población. La población es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen en común algunas características definitivas. (Ramírez Jefferson, 2013.

En el presente trabajo de investigación la población estuvo conformada por los 13 jueces penales (Investigación Preparatoria, Juzgamiento y Superiores) de Huánuco, (datos obtenidos de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a Diciembre del 2017); además de los 59 fiscales especializados (Adjuntos, Provinciales y

Superiores) de la ciudad de Huánuco, (datos obtenidos por la Oficina de Administración del Ministerio Público de Huánuco a Diciembre del 2017).

b) Muestra. Ha sido obtenida de manera probabilística al azar (Sampieri, 2014: 189),

Se utilizó la fórmula estadística y se obtuvo el siguiente resultado.

$$n = \frac{(Z)^2 (PQ N)}{(E)^2 (N-1) - (Z)^2 PQ}$$

Donde:

Z = Desviación estándar

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa.

Z = 1.96 (95%)

E = 0.05 (5%)

P = 0.5 (50%)

Consecuentemente aplicando la fórmula ya indicada la muestra es:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 72}{(0.05)^2 (72-1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25 \times 72)}{0.0025 (71) + 3.8416 (0.25)}$$

$$n = \frac{69.14}{2.14}$$

$$n = 33.89$$

$$n = 34$$

Los criterios que se adoptaron respecto a los sujetos (Jueces y Fiscales) ha sido en primer lugar que trabajen en la especialidad de lo penal de ciudad de Huánuco, además se ha tenido en consideración la antigüedad prefiriendo a los más antiguos y por titularidad frente a la provisionalidad.

Sujetos	Cantidad	Criterios
Jueces	10	Antigüedad
Fiscales	24	Titularidad

1.6.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

a) **Técnicas.** La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas, así como por ejemplo:

Permite explorar la opinión pública y los valores vigentes de una sociedad, temas de significación científica y de importancia en las sociedades democráticas (Grasso, 2006:13)

- ✓ Análisis documental. Técnica para el análisis de documentos a partir de las fuentes primarias,

expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia.

- ✓ Encuesta. Destinada a la obtención de los datos de varias personas, entre fiscales y jueces especializados en lo penal.

b) Instrumentos. El cuestionario de la encuesta debe contener una serie de preguntas o ítems respecto a una o más variables a medir. (Gómez, 2006:127-128).

- ✓ Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.
- ✓ Cuestionario. Elaborado por la investigador, que es anónimo y comprende un conjunto de preguntas politómicas cerradas.

c) Criterios de validez y confiabilidad de instrumentos.

La validez y confiabilidad en una investigación cualitativa son métodos y técnicas que en los actuales momentos en el campo educativo frecuentemente se han observado dificultades relacionados con la veracidad de sus resultados, provocando que cada vez menos investigadores la consideren a la investigación cualitativa como veraz y confiable (Asencio, 2005).

Los instrumentos serán validados por dos expertos en el tema, Mg. David Beraún Sánchez, con Reg. del CAH N° 864 y Abogada Erika Guevara Vargas con Reg. del CAH N° 1729

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación

a) Justificación.

Justificación Teórica. En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente (Bernal Torres, 2010)

El presente trabajo de investigación se justifica, porque busca conocer la aplicación integral de la institución del Proceso Inmediato en la Ciudad de Huánuco.

Los resultados de la investigación, beneficiaran a los alumnos y profesionales del área penal, como guía en la preparación de otros Proyectos de Investigaciones relacionados con el tema.

Justificación Práctica. Se considera que una justificación tiene justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicar contribuirían a resolverlo (Bernal Torres, 2010)

El proceso inmediato surge ante la necesidad de buscar una solución al problema de la lentitud y carga procesal, por lo que tiene la función de agilizar los trámites procesales mediante un proceso que obvia la etapa de la investigación preliminar y la etapa intermedia, razón por la cual esta investigación se realizó con el fin de promover que su aplicación sea obligatoria cuando concurren todos los parámetros establecidos en la ley, pues no

afecta el debido proceso penal, ya que por el contrario lo efectiviza

Justificación Metodológica. La investigación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable (Bernal Torres, 2010)

La presente investigación se justifica metodológicamente puesto que se ha seguido de modo riguroso la metodología de la investigación científica, además se haberse observado el Reglamento de Grados y Títulos la Universidad Alas Peruanas; además los instrumentos elaborados han sido validados por juicio de expertos, por ende son confiables y van a servir para futuras investigaciones, por ende los investigadores podrán utilizar adoptándolos al contexto de la investigación, Razón por la cual, a través del método científico deductivo, diseño no experimental y un enfoque cuantitativo, mediante el nivel descriptivo se aplicó la encuesta a la muestra, lo que nos permitió determinar que los parámetros utilizados en el proceso inmediato influyen de modo significativo en el respeto al debido proceso en Huánuco durante el 2015 y 2016.

Justificación Legal. “Con la investigación, ¿Se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿Se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿La información que se obtenga, puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿Se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o

de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿Se ofrece la posibilidad de un exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿Qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿Se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (Hernández. Et. Al. Pág. 52)

La presente investigación se sustenta en: Se ha analizado de modo teórico el tema de la presente tesis, mediante un profundo estudio y análisis del proceso inmediato, el mismo que a partir del Decreto Legislativo N° 1194 y del Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 /CJ – 116 es de aplicación obligatoria para todos los delitos; mediante el cual casos de flagrancia delictiva, evidencia probatoria, en los que no existe necesidad de efectuar una investigación, sino por el contrario pasar de modo inmediato a juicio oral (San Martín, 2015: 808).

b) Importancia.

Importancia social. Dentro del aspecto social la presente tesis es importante porque al haberse comprobado la hipótesis general formulada al inicio de la presente investigación estableciendo que los parámetros utilizados en el proceso inmediato influyen significativamente en el respecto al debido proceso penal, Huánuco 2015 – 2016 y de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha logrado determinar que en efecto los operadores jurídicos es decir tanto jueces y fiscales de

Huánuco, no están aplicando de manera obligatoria en todos los casos que pueden ser tramitados como proceso inmediato, pues sólo se están aplicando para casos sencillos como omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículo en estado de ebriedad y en algunos caso de hurto simple y apropiación ilícita por ende, vulnera el derecho al debido proceso porque no contribuye con la descarga procesal que existe, (Mávila León, 2014, p. 1571), por ende se ofrece una solución al problema, ello tiene una repercusión social en la medida que va a beneficiar a los imputados al lograr un juicio rápido, que no vulnere derechos

Importancia económica. La aplicación obligatoria del proceso inmediato para todos los procesos que se encuentren dentro de los parámetros que establece la norma legal, que reduce las etapas procesales de investigación preparatoria e intermedia, pues se promueve un juicio rápido pero eficaz, no sólo permite la descarga procesal y la celeridad procesal, sino que con ello también de efectiviza el poder economizar en tiempo y gastos de recursos humanos y logísticos, por ende incide en la economía en beneficio de la economía del Poder Judicial y Ministerio Público, (Sánchez V. 2009, p. 93)

Importancia política. Consideramos que la presente tesis tiene importancia política orientada hacia la política criminal, que corresponde a aquellas medidas dictadas desde el Congreso de la República con el criterio de solucionar el álgido

problema que se presenta respecto a la carga procesal penal, que a pesar de estar vigente el Código Procesal del 2004, no ha repercutido en la celeridad y prontitud para resolver los procesos penales, por ende se debe utilizar el proceso inmediato no solo para casos simples, sino para todo tipo de delitos, siempre que se encuentren dentro de los parámetros para su procedencia.

c) Limitaciones. El problema investigado no sólo se presenta en Huánuco, sino tiene repercusión nacional, sin embargo por cuestiones que corresponden al factor económico, el estudio se ha centrado en Huánuco, pues no se contó con beca ni subvención de entidad pública ni privada, siendo que todos gastos asumidos de modo personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Se ha efectuado una búsqueda de tesis o trabajos de investigación en las bibliotecas de pregrado y postgrado de las Universidades de la Región y se ha hallado lo siguiente.

2.1.1. A nivel de la región Huánuco

Carrasco Meléndez, Adolfo. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al proceso acusatorio y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, Lima Norte 2016. Para la obtención del título de abogado por la Universidad de Huánuco. Tesis en la cual el autor concluye que: En el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, por ende se vulnera el principio acusatorio, ello por la excesiva celeridad que deviene en la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable; además concluye que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por otro lado propone que se cambien el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de

proceso inmediato. (repositorio. udh.edu. pe/.../ CARRASCO%
20MELENDEZ% 2C%20ADOLFO%20%20%)

2.1.2. A nivel nacional se han hallado los siguientes trabajos de investigación:

Benites Tangoa, Jimmy Alexander, (2010), Tesis: Mecanismos de celeridad procesal; para la obtención del grado de magister en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; en esta tesis el autor concluye que la importancia del proceso inmediato dentro del sistema procesal penal, es porque es una herramienta cuya finalidad es la solución del problema de la excesiva duración o dilación en los procesos penales, que se origina por variadas causas, entre ellas la formalidad, carga procesal, falta de órganos jurisdiccionales; siendo necesario contar con mecanismos que efectivicen el principio de celeridad procesal, por lo tanto se requiere procesos especiales que para ciertos casos concretos como casis simples o de flagrancia delictiva se reduzcan los plazos. La presente tesis se relaciona con nuestro trabajo de investigación, porque en efecto el proceso inmediato es un mecanismo de celeridad procesal, los procesos penales resueltos aumenta en tanto más se apliquen los mecanismos de celeridad. Esta relación inversamente proporcional entre casos en los que se aplican mecanismos de celeridad procesal y carga procesal es un gran logro en la

administración de justicia y constituye un precedente de observancia obligatorio en la progresiva aplicación del NCPP. (cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/ cybertesis/ 1591/1/ Benites _tj.pdf)

Sernaqué Naquiche, José María. (2014). El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial del Santa. Para la obtención del grado de maestro en Derecho, mención en ciencias penales por la Universidad Faustino Sánchez Carrión de Ancash, en la cual el autor concluye que: el trámite del proceso inmediato no cumple con el principio de celeridad procesal, pues en el Distrito del Santa los proceso inmediatos han tenido una duración promedio de un año, y el promedio del proceso inmediato en flagrancia ha sido de 51 días y en investigación preliminar 80 días, y esta falta de celeridad procesal se ha verificado desde la etapa en que el fiscal requiere el proceso inmediato hasta la aceptación del Juez de Investigación Preparatoria, y desde esta etapa hasta la emisión de la disposición de la acusación fiscal y así en todas las etapas hasta el juicio oral, cuyas audiencias son programadas dentro del año de su incoación, siendo que la cantidad de casos resueltos son el 0.071% por ende no contribuye con la descarga procesal. (repositorio.unjfsc. edu.pe/ bitstream/ handle/ UNJFSC/ 537/ TFEP _259.pdf?).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso inmediato.- El proceso inmediato es una categoría de los procesos especiales, que fundan en los conceptos de celeridad y eficiencia del trámite procesal como ahorro en los trámites procesales, pero que se logre la finalidad del proceso, es decir el pleno esclarecimiento de los hechos y la imputación concreta al imputado a efectos de impartir justicia con eficacia (Talavera E. 2014: 1558); pero el proceso inmediato no el único tipo de procesos especiales que contiene el Código Procesal Penal, sino uno muy importante en el cual se reducen los plazos procesales y etapas del mismo; para casos de flagrancia, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria (artículo 446.1° del CPP), es decir situaciones fácticas en las cuales es innecesario establecer la etapa de investigación prolongada, ya que no existe la necesidad de la realización de actividad probatoria, por ende se fundamenta en el principio de celeridad. Cuando se tratan de procesos penales que comprenden pluralidad de sujetos, la sujeción al proceso inmediato se encuentra condicionada a que todos ellos se encuentren comprendidos en los supuestos de aplicación de la vía procedimental.

La tramitación de un proceso en la vía inmediata se inicia con el requerimiento fiscal ante el juez de la Investigación Preparatoria. La oportunidad procesal para el requerimiento es luego de la conclusión de las diligencias preliminares o hasta antes de los

treinta días de formalizada la investigación preparatoria (Arbulú A. 2013: 123)

Producida la petición fiscal, el Juez debe proceder a correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, luego de lo cual tiene un término similar para emitir resolución, su decisión es apelable con efecto devolutivo.

Luego de notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formulara acusación que el Juez de la investigación Preparatoria remitirá al Juez Penal competente con el propósito que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, (Reyna Alfaro, 2015: 231)

2.2.2. Concepto.- Como ya lo ha referido Talavera Elguera, (2014):

“En el Perú el proceso inmediato tiene, en cierto modo su antecedente en la Ley 28122, la misma que establece la regulación sobre la conclusión anticipada de la instrucción para determinados delitos. Dicha ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. (...) Sin embargo, se diferencia en que el proceso inmediato del nuevo Código Procesal Penal peruano no hay siquiera una breve investigación formal, simplemente de lo actuado preliminarmente, el fiscal formula su requerimiento para juicio. El juicio inmediato tiene como fuente a los juicios directísimo (flagrancia o confesión del

artículo 449 del CPP italiano) e immediato (por prueba evidente del artículo 453 del CPP italiano), (1559).

Es decir, el proceso immediato tiende a plasmar el criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento (Cubas, 2015: 301). La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.

Se trata de procesos con potencialidad para convertirse en uno de los más comunes dadas las características singulares que tiene, lo cual dependerá de realizar una eficiente investigación preliminar. (Sánchez V, 2009: 48)

Es evidente que el sistema procesal penal, frente al índice delictivo está a punto de colapsar, pues el crecimiento de la criminalidad va en aumento, lo que genera una situación evidente de sobre carga procesal tanto el fiscalías como juzgados, razón que justifica la presencia de una serie de procesos penales especiales, entre ellos el proceso immediato para resolver el problema del sobredimensionamiento de casos en etapa de investigación y juzgamiento, y frente a ello la falta de órganos fiscales y judiciales suficientes, generan una situación en la cual no se pueden cumplir con fines del proceso penal, resolver los casos con celeridad y eficiencia (Del Río Labarthe, 2010: 118).

El art. 446 Código Procesal Penal establece, parcialmente, los mismos parámetros de la norma originaria para que el fiscal inste el proceso inmediato: flagrancia delictiva, confesión y evidencia delictiva, pero elimina el otro presupuesto alternativo y obligatorio: necesaria declaración del imputado para que pueda declarar sobre los hechos atribuidos preliminarmente (Domínguez, 2010: 94); en los casos de confesión y evidencia delictiva se estima que el plazo para incoar el procedimiento será luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria (Frisancho Aparicio, 2014: 113).

2.2.3. Del juicio inmediato. La realización del enjuiciamiento inmediato tiene, dos estadios definidos que corresponde la incoación del proceso inmediato que la postula el fiscal cuando concurren los presupuestos de ley (flagrancia delictiva, suficiente evidencia, confesión del imputado) no siendo necesario continuar con las investigaciones (Martínez Huamán, 2011: 204); por lo que el fiscal incoa el proceso inmediato y por ende la acusación directa; lo que es controlado por el Juez quien realizará la admisibilidad, además de la iniciación del juzgamiento que debe llevarse a cabo en el mismo acto, no en fecha posterior, así sea para el día siguiente salvo claro está que por la hora sea imposible continuar con la audiencia única. (San Martín, 2015: 808-816).

2.2.4. Decreto legislativo N° 1194. El Congreso delegó en el Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 30336, de 01 de Julio del 2015, la facultad de legislar, entre otras materias, en Seguridad Ciudadana, Bajo la finalidad de consolidar el valor eficacia de la persecución penal, promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015, que optó por modificar íntegramente la sección Primera del Libro Quinto sobre Procesos Especiales dedicada al denominado, bajo inspiración italiana, “procesos inmediatos”.

Esta norma ha establecido tres parámetros a tener en consideración que es obligatorio para todos los delitos a diferencia a la anterior que establecía como facultativa su aplicación, pero contiene requisitos especiales de admisibilidad y procedencia, se debe respetar la oralidad y el modelo acusatorio; y con utilidad práctica.

2.2.5. Parámetros del proceso inmediato.- De acuerdo a lo que ha dispuesto la ley procesal adjetiva, se requiere una situación especial y que el caso este en una situación de flagrancia o casi flagrancia, que el autor haya confesado o exista infinidad de pruebas que vinculen al imputado con los hechos, por ende ya no existe la necesidad de continuar con la investigación preliminar o preparatoria, en tal sentido el fiscal puede obviar esta etapa, así como intermedia y por ende optar por incoar proceso inmediato y requerir la acusación directa, en este sentido a decir de Mávila

León, (2014), respecto a los presupuestos del proceso inmediato, con mucho sentido ha precisado lo siguiente:

“Este es el procedimiento especial que expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en aquellos casos delitos flagrantes o que no requieren investigación. (...) El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito, que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes”. (1572).

Es decir, casos en los cuales existe una situación de inmediatez entre el delito, la presencia de la policía y fiscal, además del recojo de evidencias suficientes y la plena identificación del autor, sino su inminente captura, todo ello de modo coetáneo o mínimamente posterior a los hechos, ya no resulta necesario continuar con mayores investigaciones, por ende el fiscal en la posibilidad de hacer conocer al imputado y al juez que va a incoar el proceso inmediato y emitir el pronunciamiento acusatorio; lo que resulta procedente para todos los tipos delictivos, se viene aplicando con mayor frecuencia para delitos simples como el de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción y el de omisión a la asistencia familiar.

Este aceleramiento procesal se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, es decir durante la investigación preliminar, y se elimina la etapa procesal, llamada intermedia, si bien para incoar el proceso inmediato no se requiere de la aceptación del imputado, si se le debe hacer conocer de tal situación que decide el fiscal, por ende conforme ya se ha mencionado exige dos requisitos, inmediatez (flagrancia, confesión y evidencia suficiente) además de la declaración del imputado. (San Martín C., 2015:97)

La doctrina ha distinguido hasta tres casos en los que procede el proceso inmediato:

Flagrancia delictiva.- la norma procesal sobre flagrancia ha sido modificado por el Decreto Legislativo 938. Conforme al cambio normativo, el delito es flagrante cuando el agente “es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo”, que es el supuesto de flagrancia y cuasi flagrancia, respectivamente. También se agrega al texto original que hay flagrancia cuando el agente ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, o acaba de cometerlo”, que es el supuesto de flagrancia y cuasi flagrancia, respectivamente. También se agrega el texto original que hay flagrancia cuando el agente “ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible”, lo que amplía el conocido supuesto de presunción legal de flagrancia pues exige que el agente huya de la escena del delito, se le haya identificado por

testigos o video y se le detenga dentro de las 24 horas siguientes. También se amplía el supuesto de presunción legal de flagrancia, limitándolo en el tiempo cuando el sujeto “es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indique su probable autoría o participación en el hecho delictuoso (Sánchez V., 2009: 97)

Está sujeta a una definición legal, establecida por el artículo 259.2 del Código Procesal Penal de clara influencia italiana. La flagrancia delictiva exige las notas la inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente de la intervención policial: el sujeto es sorprendido realizando actos de ejecución del delito; la flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un delito (Pérez, 2005: 210). El delincuente debe estar en el teatro de los hechos, o muy cerca de él, en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito, del modo que siendo observado por la autoridad policial se torne imprescindible su intervención para poder fin a la situación delictiva que ha creado por su propia conducta. Esa misma lógica opera para la cuasi flagrancia, que abarca el individuo que logra huir de la escena del delito pero es perseguido inmediatamente detenido después de cometerlo o intentarlo no se exige la percepción directa de la percepción directa de la comisión delictiva, norma, lamentablemente, en su esencia, a así ratificada

por la segunda reforma de dicho artículo, mediante Ley N° 29372, (San Martín, 2015: 804)

Confesión del imputado.- La confesión es la declaración judicial voluntaria que hace el imputado sobre la realización del delito incurrido. El artículo 160 exige que para que haya confesión, el imputado debe de admitir los cargos o imputación formulada en su contra (confesión simple) o cuando, adicionalmente, es sincera y espontánea, en cuyo supuesto podrá reducirse la pena en una tercera parte por debajo del mínimo legal (confesión sincera, art. 161), no siendo de aplicación dicha reducción de pena si se trata de un caso de flagrancia o exista suficiencia probatoria, por mandato expreso de la indicada norma procesal. (Sánchez, 2009: 112)

Esta definición legalmente por el artículo 160. 1 NCPP. Desde una perspectiva funcional debe entenderse, como reconocimiento del imputado de la participación del hecho objeto de imputación. El procesado debe admitir los cargos o imputación formulada en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. Por los de más, ese testimonio debe ser intrínsecamente válido, es decir, prestado libremente y en estado normal de las facultades críticas del declarante ante el fiscal en presencia de su abogado. En efecto, la confesión es el acto procesal que consiste en la declaración personal. Libre, consiente, sincera, verosímil y circunstancias que ase procesado durante la

investigación o durante el juicio oral, aceptando los cargos que se atribuye (Neyra, 2015: 202).

Por las características del enjuiciamiento no a ser falta la presencia de una prueba corroborante categórica aunque si de mínimo elementos que le conceda cierta verosimilitud o cierta solvencia probatoria, pues para ello está el debate oral, que no se elimina con este procedimiento por tanto es plenamente factible la posibilidad de una absolución.

Constituye doctrina procesalista mayoritaria concebir una limitación respecto de los alcances de la confesión, en cuya virtud el imputado agrega circunstancias justificantes o exculpatorias. Se entiende que en este caso no se trataría propiamente de la inmisión del hecho atribuido, y apartaría el caso de la lógica de simplicidad y facilidad probatoria que aconseja este procedimiento.

El beneficio de la confesión es la disminución de la pena hasta de una tercera parte por debajo del mínimo legal. Este beneficio no es aplicable en el supuesto de flagrancia obviamente aceptable en función al fundamento político criminal de la institución, ni de reincidencia y habitualidad de dudosa legitimidad de la objetividad de las reglas de distinción en relación con el motivo de justificación del beneficio instituido, conforme lo estipula en art. 161 NCPP, modificado por Ley N°. 30076, (San Martín, 2015: 804)

Suficiencia probatoria.- El proceso inmediato también se viabiliza cuando existe suficiencia probatoria sobre la comisión del delito, es decir, se cuenta con los elementos de prueba suficientes (admisión de cargos del imputado, declaraciones testimoniales, actas de incautación, reconocimiento que hace el agraviado, documentos audiovisuales, etc.) para sustentar la acusación y la eventual sentencia de condena. En estos casos, los elementos probatorios de cargo son de tal magnitud que hacen innecesaria continuar la investigación preparatoria.

En el supuesto que exista pluralidad, este proceso especial, será viable, si todos se encuentran si todos ellos se encuentran en uno de los supuestos de aplicación y estén implicados en el mismo delito. En caso que exista delitos conexos, estos no se podrán acumular, salvo que ello la acumulación resuelto indispensable o que la no acumulación perjudique la investigación (Sánchez V., 2009: 365-366)

Evidencia delictiva.- Fuera de los supuestos de flagrancia y confesión, deben presentarse actos de investigación o actos de prueba pre constituida que permitan establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. Debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión. Desde luego, se trata

de un estado de conocimiento de averiguación, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determine la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración.

El juez de la investigación preparatoria ha de poder revisar el mérito de las actuaciones de la investigación y llegar a un estándar de suficiencia razonable, que permita comprobar, a través de la presencia de determinados antecedentes, los elementos esenciales de la imputación, tanto en lo que se refiere al delito imputado, la participación y las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal atribuidas al hecho o al autor (Horvitz, 2002: 413).

Declaración del imputado.- Acto de defensa material, si bien puede igualmente proporcionar datos probatorios de defensa material, si bien puede igualmente proporcionar datos probatorios. Este presupuesto se enfatiza específicamente en el supuesto de evidencia delictiva art. 446, 1.c de la norma penal adjetiva, aunque es obvio que se debe estar presente siempre lo está en los casos de confesión y puede estarlo en los casos de flagrancia delictiva, que presuponen la presencia del imputado y su posible declaración.

Como quiera que el NCPP reconozca como derecho fundamental la libertad de declaración y, por ende, que el imputado tiene derecho al silencio, es posible que este no se someta al interrogatorio por lo que cabe preguntarse si dicho obstáculo

puede ocurrir tanto en los casos de flagrancia delictiva como en los de evidencia delictiva. Así las cosas, no es dable rechazar la incoación del procedimiento inmediato, pues basta que el imputado este presente y que se le haya dado la posibilidad de que ejerza su defensa material, que se le emplace para que responda los cargos y que aporten lo que corresponda a su defensa material. La esencia de esta posibilidad procesal no está en la actitud del imputado frente a los cargos de ser así solo sería viable en el supuesto de la confesión si no en la entidad de los elementos de convicción que rodean al caso y que hacen viable estimar que existen datos patentes del hecho del delito y de su autor.

Proceso inmediato y causas con pluralidad del imputado.- Lo interior mente supuesto rige por los proceso simple. En pero, tratándose de un procedimiento con pluralidad de imputados se requiere, conforme al artículo 446.1 del Código Procesal Penal, que todos ellos se encuentran en las citaciones previstas anteriormente: flagrancia común, confección o evidencia delictiva; todos los encausados pueden estar en incursos en uno de los tres supuestos o, indistintamente en alguno de ellos. Además se exige que los encausados estén implicados en el mismo delito o, con mayor actitud, hecho punible: unidad procesal de hecho. Esta permisión tiene la misma a justificación del propio proceso inmediato: está reservado para ser aplicado a echo delictivos de índole sencilla y de fácil solución por lo que no sería funcional

aplicarlo a causa con pluralidad de imputados en diversa situación jurídica y de sierra complejidad (Neyra, 2015: 245).

2.2.6. Incoación de proceso inmediato.-

Requerimiento fiscal. El proceso inmediato no se instaura de oficio por lo demás, de imposible configuración porque la investigación preparatoria esta cargo de Ministerio Publico. Se requiere que el fiscal formule por escrito el requerimiento correspondiente al juez de investigación preparatoria, no existe incentivo alguno para que sea propuesto por el imputado, además puede solicitar las medidas de coerción que corresponda, acumulativamente.

El requerimiento fiscal se presenta, como mínimo, luego de culminar la diligencias preliminares antes de la formalización de la investigación preparatoria o, en su defecto, como plazo máximo, hasta antes de los 30 días de formalizada esta. Es un plazo de caducidad, que una vez vencido ya no corresponde instarlo y acompañar a su requerimiento proceso inmediato el requerimiento fiscal, el juez se limita examinar la fundabilidad de requerimiento y correspondencia de los presupuestos legales que informan el procedimiento de proceso inmediato con los recados investigativos correspondientes. (San Martín, 2015: 805-806)

Procedimiento (trámite y resolución). El requerimiento del fiscal es objeto de un trámite de traslado por el juez de la investigación preparatoria a las demás partes procesales debidamente

personal. El plazo para absolverlo es de tres días, vencido el plazo, con la contestación o no del traslado efectivamente corrido, resolverá inmediatamente (Ortells Ramos, 1997: 218).

Es evidente, en atención a los poderes regulares del juez, que en el trámite de traslado puede obviarse en los supuestos de manifestar inadmisibilidad o improcedencia del requerimiento en cuestión. Es obvio que si ya venció el plazo para incoar el procedimiento inmediato o si ostensiblemente no se cumplen con los requisitos para su instauración, el juez puede rechazar laminarmente de plano la solicitud fiscal (San Martín, 2015: 808)

Corresponde al fiscal realizar la solicitud ante el Juez de la Investigación Preparatoria formulando requerimiento de proceso inmediato, cual deberá ser presentado cuando se haya culminado la investigación preliminar o antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, el requerimiento debe estar acompañado del expediente fiscal formado en la investigación preliminar con los elementos probatorios existentes; además se puede pedir ante el Juez la adopción de la medida de coerción que considere pertinente.

Si el Juez declara procedente el proceso especial, la resolución que emite es apelable con efectos devolutivo notificara al fiscal a fin de que formule acusación, la misma que será remitida al Juez Penal para que dicte el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio para la realización del juzgamiento bajo las reglas comunes. Como se puede apreciar, la idea del proceso inmediato es pasar

inmediatamente de la investigación preliminar al juzgamiento, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria e intermedia. En el caso que el pedido se declare improcedente, se continuara con la investigación preparatoria a cargo del fiscal. Por otro lado, a solicitud del imputado, hasta antes que el fiscal formule acusación, puede instarse el proceso especial de terminación anticipada. (Sánchez V., 2009: 366)

El fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigiría al juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentara luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, el juez de la investigación preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente al igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emite es apelable con efecto devolutivo (San Martín, 2015: 808)

Notificado el auto que dispone la incoación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicios. Es de enterarse que se obvia la fase intermedia y se pasa directamente al juzgamiento.

De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dictara la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la investigación preparatoria. (Talavera, 2014: 167)

2.2.7. Proceso inmediato y acusación directa.- El artículo 336.4, del nuevo código regula lo que algunos operadores jurídicos han llamado “acusación directa”, cuya redacción es la siguiente: “El fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”. Esta disposición ha sido considerada también como una “acusación por salto” y demás, muy parecida al proceso inmediato que prevé el art. 446.1 c) que establece que el fiscal podrá solicitar dicho proceso cuando “los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sea evidentes”. Sin embargo, se deben hacer las siguientes precisiones.

Le corresponde al fiscal optar por el pedido de un proceso inmediato o por la acusación directa, pudiendo incluso, admitir el pedido del imputado a la terminación anticipada. La decisión dependerá del caso concreto, de las posibilidades de simplificación del proceso y atendiendo a la fuerza conviccional

que tengan los medios de prueba recolectados durante la investigación preliminar. (Sánchez V., 2009: 368)

El juez de la investigación preparatoria previo traslado a los sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá en el mismo término si procede el proceso inmediato o si rechaza el pedido fiscal. Si el juez dispone la procedencia del proceso inmediato, el fiscal formulara acusación la que inmediatamente será remitida por el juez de la investigación preparatoria al Juez Penal para que dicte en una sola resolución el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio. A solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada. En general, en el proceso inmediato no se exige la realización de una investigación formal, sino que con lo actuado en la fase preliminar, el fiscal formula su requerimiento ante el Juez de la Investigación Preparatoria, el mismo que dictara la resolución que pone fin al proceso o el auto de enjuiciamiento y citación a juicio. (Mávila L, 2014: 75)

2.2.8. Características del proceso inmediato.- Expedido el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal formulará acusación, que será remitida por el juez de la investigación preparatoria al juez penal, quien a su vez dictara acumulativamente el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio, una vez como no podía ser de otro modo que se asegure del cumplimiento de las exigencias previstas en el art. 349 NCPP.

Ello significa que se está ante un procedimiento especial que, ante el requerimiento fiscal y el cumplimiento de los presupuestos vinculados a la evidencia delictiva, obvia tanto la investigación preparatoria o lo que resta de ella si el trámite se instó antes de los treinta días luego de su instauración, cuando la etapa intermedia, con sus trámites de control de la acusación y todos los actos procesales que ella entraña, es muy claro que el auto de enjuiciamiento en esas condiciones, es impugnabile, porque deriva directamente del auto de incoación del proceso inmediato. No hay como recurrir, pues ningún motivo de procedencia es aplicable.

Por último, es por entero factible, en atención a la independencia funcional del proceso de protección o de coerción, que el fiscal inste, paralela o sucesivamente, la dictación de medidas de coerción personal o real.

Desestimación del requerimiento de proceso inmediato.- El requerimiento fiscal puede ser desestimado por el juez de la investigación preparatoria o, mediante curso de apelación defensivo en el caso lo promueva el imputado, por la Sala Penal Superior. Dictada la resolución de desestimación, reza el art. 448.4 NCPP, el fiscal deberá dictar la disposición que corresponda, esto es la de formación de la investigación preparatoria o, en su caso, la de continuación de la investigación preparatoria.

Como es obvio, el requerimiento del fiscal no vincula al órgano jurisdiccional. Su aceptación está condicionada a un juicio estricto de legalidad, vinculado a la presencia de los presupuestos que condicionan su incoación: evidencia delictiva, como criterio material, y que se presentó dentro del plazo de la ley anexando el expediente fiscal, como criterio formal.

2.2.9. El debido proceso en el Proceso Inmediato. Los procesos de justicia o jurisdiccionales se desarrollan dentro de un marco normativo, que ha establecido la forma y modo de realizar los trámites judiciales, enmarcados dentro de la norma constitucional (Mávila L. 2014: 78). El Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado garantiza el respecto al debido proceso, como una garantía de la función jurisdiccional, que a la fecha tiene incluso rango de derecho fundamental.

San Martín C. (2015):

Ha referido que: el proceso debido tiene un cierto ritmo y es necesario que su conclusión resulte oportuna. Toda conducta que altera ese ritmo, prolongando el proceso más de lo razonable, atenta contra la seguridad jurídica que genera la sentencia judicial al definir equitativamente los derechos y obligaciones de las partes, y además provoca una justicia tardía que por ser tal puede llegar a ser injusta (Pág. 106).

El contenido material es que durante el proceso jurisdiccional no se limite el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, se garantice el

derecho a la defensa y que se resuelve con celeridad y economía procesal, es decir que la justicia sea pronta y oportuna, y se desarrolle en el menor número de actos posibles; pero sin que se vulnera la eficacia y efectividad del proceso (Sánchez V., 2009: 58).

En este sentido cuando se trata sobre la celeridad procesal se ha establecido como un principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin.

En opinión de Talavera E. (2014), quien ha definido de este modo:

La aplicación de un criterio utilitario en la relación empírica del proceso como el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional" y agregan "en este orden de ideas se considera el problema desde dos ángulos: a) una economía financiera del proceso y b) una simplificación y facilidad de la actividad procesal. La duración del proceso y el costo de la actividad jurisdiccional". (65)

Y respecto a la economía procesal se puede anotar que las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales (San Martín, 2015: 62)

Sánchez V. (2009), ha precisado que:

La Celeridad intenta impedir la prolongación innecesaria de los plazos y eliminar trámites procesales superfluos y/u onerosos. La incidencia del tiempo tiene una garantía genérica en el "plazo razonable" que se exige para todo tipo de proceso. Su desarrollo debe producirse evitando dilaciones innecesarias, demoras imprudentes, o períodos prolongados sin otro fundamento que la mera actuación (92)

2.3. Definición de términos básicos.

2.3.1. Acuerdo reparatorio. Es el convenio por el cual tanto el fiscal, agraviado e imputado, acuerdan terminar o poner fin al proceso, en la medida que el imputado reconozca o acepte los cargos y se comprometa u obligue a reparar el daño causado con su delito (Ossorio, M. 2012: 56)

2.3.2. Acusación. En su acepción lata significa llevar a una persona al tribunal, el proceso penal comprende la función de acusar, que corresponde al Ministerio Público – Fiscalía, la función de la defensa y la función decisoria, que corresponde al Juez, dentro de un proceso penal acusatorio, sólo en mérito a la existencia de una acusación se podrá dar inicio al juzgamiento (Ossorio, M. 2012: 57)

2.3.3. Fiscal. Es el representante del Ministerio Público, o defensor de la legalidad, de acuerdo a las normas procesales, corresponde al Ministerio Público la dirección de la investigación de un hecho

delictivo y por ende la de acusar ante el Juez al imputado (Flores Polo, P. 2002: 351)

2.3.4. Imputado. Se denomina como tal a la persona a quien se le atribuye un delito, que se encuentra tipificado en el Código Penal, ya sea en calidad de autor, coautor o cómplice, por ende es una persona a quien se investiga y acusa y se somete al contradictorio a fin de determinar su culpabilidad o inocencia, en tal sentido, se encuentra investido de una serie de garantías procesales como: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el de ser juzgado dentro de un plazo razonable, entre otros (Ossorio, M. 2012: 499)

2.3.5. Juez. Magistrado que pertenece al Poder Judicial cuya función es la impartir justicia, con independencia y dentro de las facultades y deberes contenidos en el Constitución Política del Estado (Flores Polo, P. 2002: 457)

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.

Tabla N° 01

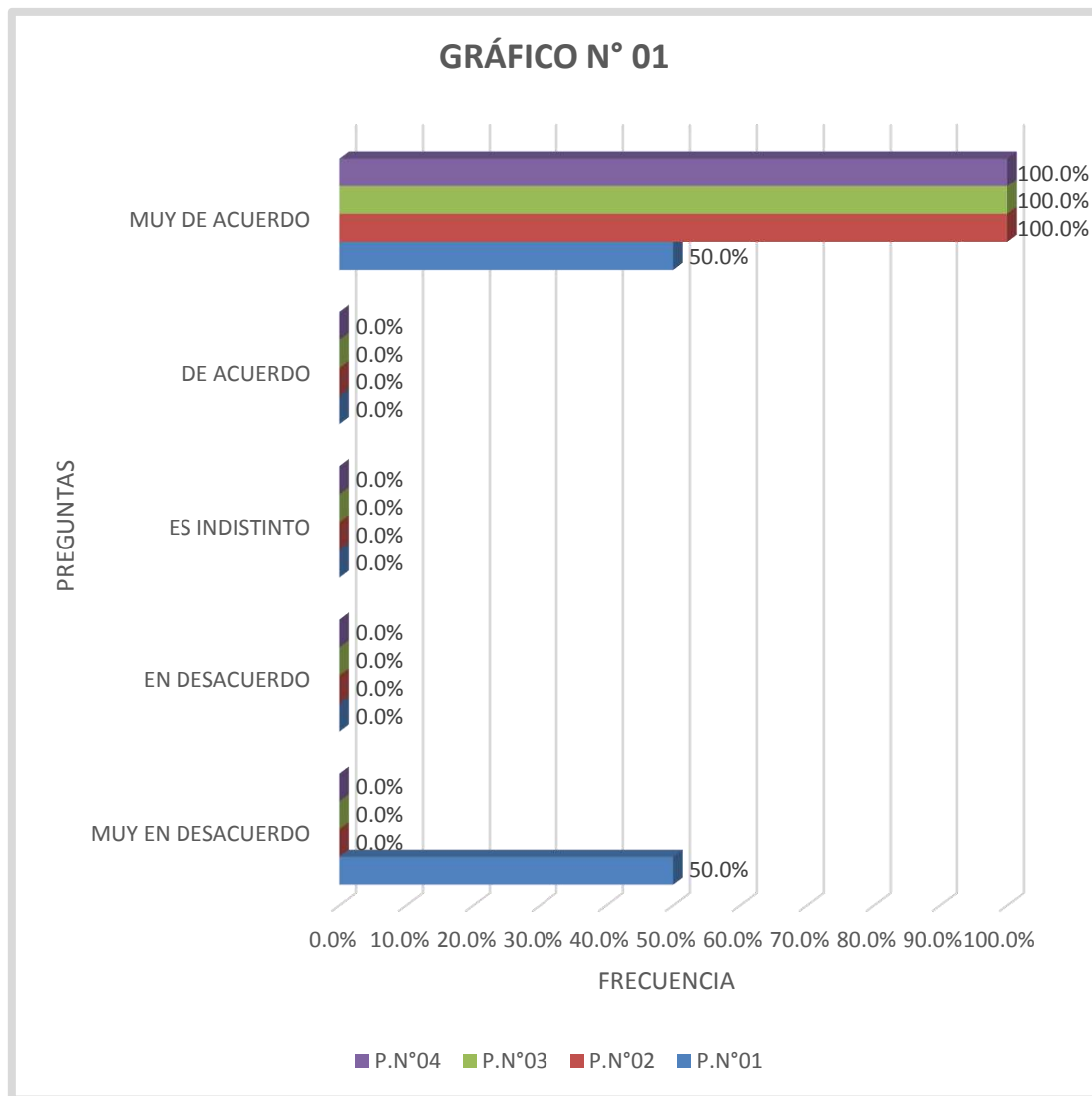
La evidencia delictiva en el Proceso Inmediato

PREGUNTA	FRECUENCIA									
	MUY EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		ES INDISTINTO		DE ACUERDO		MUY DE ACUERDO	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
01. ¿Considera que un caso en el cual hay evidencia delictiva, es decir prueba de cargo suficiente, debe ser tramitado como proceso inmediato?	17	50.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	17	50.0%
02. ¿Considera que para determinar que existe evidencia delictiva, ya no resulta necesario realizar más actos de investigación?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	30	100.0%
03. ¿Considera que para determinar que existe evidencia delictiva debe existir un vínculo entre el imputado y el hecho?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	30	100.0%
04. ¿Considera que para determinar que existe evidencia delictiva los actos de prueba preconstituída deben ser suficientes y obtenidos legalmente?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	30	100.0%

Fuente muestra encuestada

Análisis de Resultados de la Tabla N° 01

De la primera tabla se ha obtenido los siguientes resultados, de modo correcto, pero sólo para el 50.0% de la muestra conformada por los jueces y fiscales, consideran que cuando en un caso existe evidencia delictiva, es decir prueba de cargo suficiente, en otras palabras todo el cúmulo de pruebas y evidencias delimita que ya no hay más que investigar, se debe tramitar como proceso inmediato, pero el porcentaje de 50.0% ha respondido negativamente; de ello se evidencia que no todos los jueces y fiscales consideran que en estos casos deben ser sometidos a proceso inmediato; no obstante para una mayoría absoluta que corresponde al 100.0% de la muestra, ha considerado que cuando existe evidencia delictiva suficientes no es necesario realizar más actos de investigación, en el mismo sentido y de modo correcto y coherente ha respondido que para sostener la evidencia delictiva suficiente es necesario que exista un vínculo entre el imputado y el hecho, además que los actos de prueba preconstituidos deben ser suficientes y obtenidos legalmente, como lo confirmó el 100.0% de la muestra,



Análisis de Resultados del Gráfico N° 01

Del primer gráfico, se advierte que para el 50.0% de la muestra cuando existe evidencia delictiva, en otras palabras todo el cúmulo de pruebas y evidencias, se debe tramitar como proceso inmediato, sin embargo para el otro 50.0% considera lo contrario; se desprende que no todos los jueces y fiscales consideran que en estos casos deben ser sometidos a proceso inmediato; sin embargo la mayoría absoluta que corresponde al 100.0% de la muestra, consideró que cuando existe evidencia delictiva suficiente no es necesario realizar más actos de investigación, en el mismo sentido ha respondido que

para sostener la evidencia delictiva suficiente es necesario que exista un vínculo entre el imputado y el hecho, además que los actos de prueba preconstituidos deben ser suficientes y obtenidos legalmente, como lo confirmó el 100.0% de la muestra.

Tabla N° 02

La aplicación del Proceso Inmediato en casos simples y flagrancia delictiva

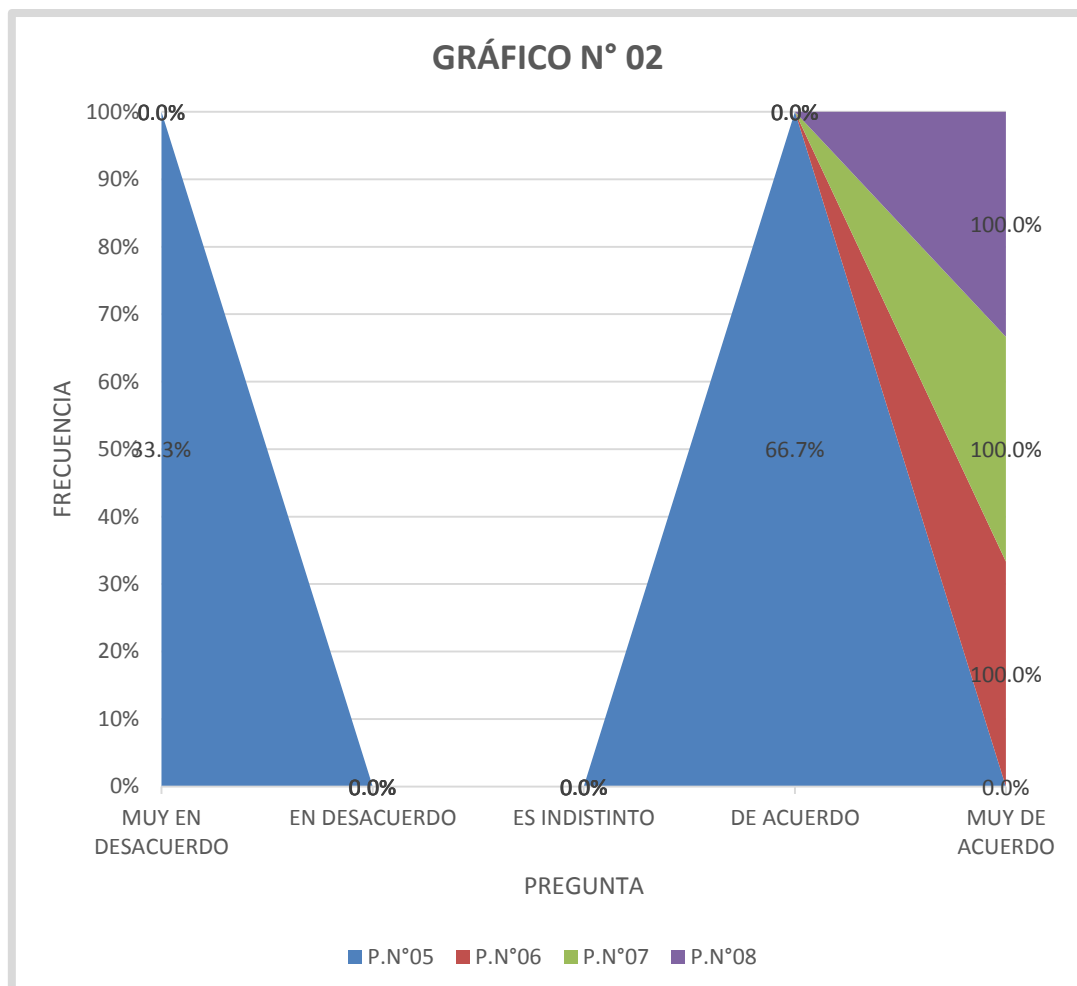
PREGUNTA	FRECUENCIA									
	MUY EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		ES INDISTINTO		DE ACUERDO		MUY DE ACUERDO	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
05. ¿Considera que un caso en que hay ausencia de complejidad, es decir un caso simple debe ser sometido a proceso inmediato?	11	33.3%	0	0.0%	0	0.0%	23	66.7%	0	0.0%
06. ¿Considera que la simplicidad del caso, se verifica en que no se requiere mayores actos de investigación?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	34	100.0%
07. ¿Considera que la simplicidad del caso se verifica en que no se trata de varios imputados o agraviados?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	34	100.0%
08. ¿Considera que un caso de flagrancia delictiva, debe someterse al proceso inmediato?	10	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	34	100.0%

Fuente muestra encuestada

Análisis de Resultados de la Tabla N° 02

De la segunda tabla se ha obtenido como resultados que los casos simples deben ser sometidos a Proceso Inmediato, pero de este modo sólo han respondido el 66.7% de la muestra y un 33.3% se mostró muy en desacuerdo, de ello se colige que para la muestra no todos los casos simples deben ser

sometidos a proceso inmediato; no obstante a ello, de modo correcto el 100.0% de la muestra consideró que la simplicidad de un caso se verifica en que no se requiere mayores actos de investigación; además el mismo porcentaje ha respondido que en los casos simples no debe existir pluralidad de imputados ni agraviados y el 100.0% consideró con mucha razón que en casos de flagrancia delictiva deben someterse a proceso inmediato.



Análisis de Resultados

De segundo gráfico se colige que si viene para el 100.0% de la muestra la simplicidad de un caso se verifica en que no se requiere mayores actos de investigación; además el mismo porcentaje ha respondido que en los casos simples no debe existir pluralidad de imputados ni agraviados y el 100.0% consideró con mucha razón que en casos de flagrancia delictiva deben someterse a proceso inmediato; sólo para el 66.7% de la muestra ha precisado que todos los casos simples deben ser tramitados como proceso inmediato y el 33.3% se mostró muy en desacuerdo.

Tabla N° 03

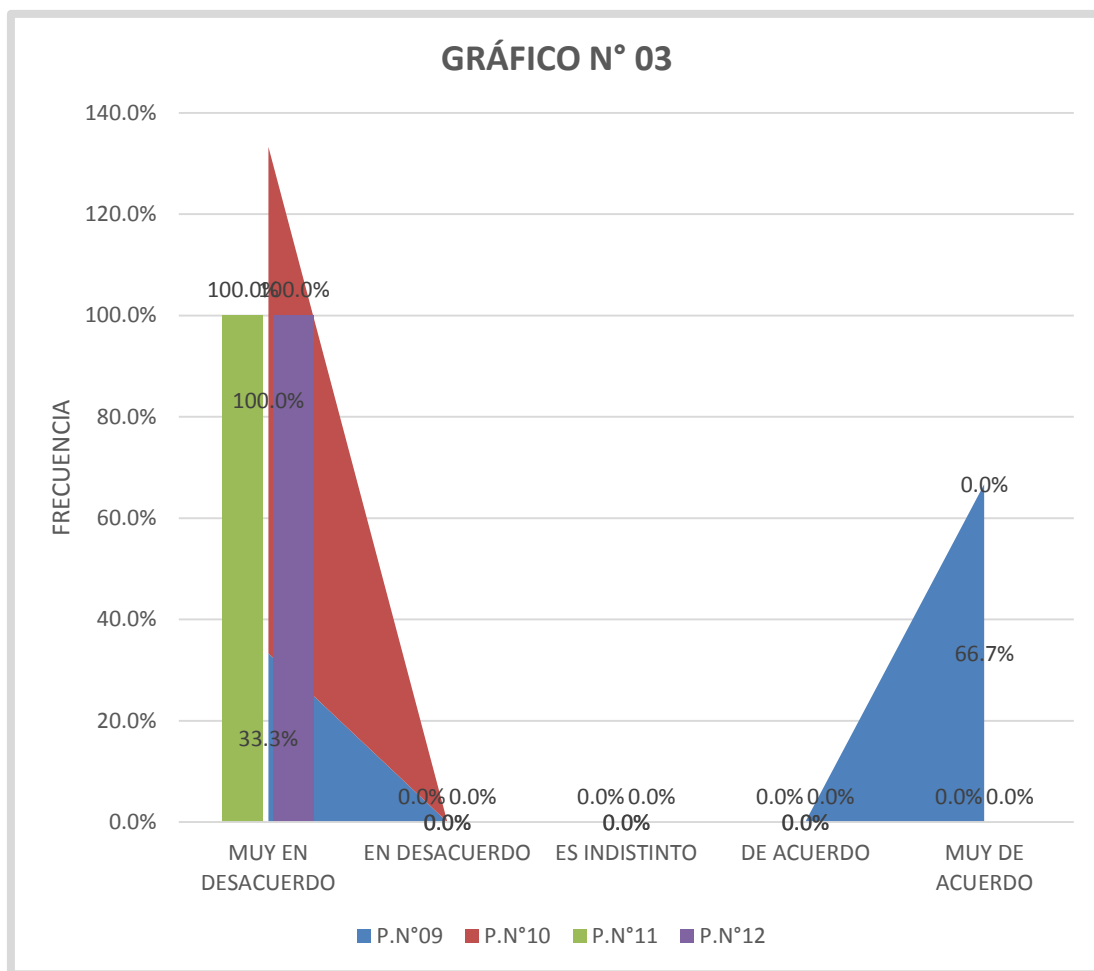
Aplicación del Proceso Inmediato y Debido Proceso Penal (Derecho de defensa y a probar

PREGUNTA	FRECUENCIA									
	MUY EN DESACUERDO		DE ACUERDO		ES INDISTINTO		DE ACUERDO		MUY DE ACUERDO	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
09. ¿Considera que en caso de delito confeso y delito evidente, debe someterse a proceso inmediato?	11	33.3%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	23	66.7%
10. ¿Considera que el proceso inmediato que se tramite bajo los parámetros indicados vulnera el debido proceso?	34	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
11. ¿Considera que en los procesos inmediatos que pasen el filtro del Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 se vulnera el derecho a la defensa material?	34	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
12. ¿Considera que en los procesos inmediatos que pasen el filtro del Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 se vulnera el derecho a la libertad probatoria	34	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente muestra encuestada

Análisis de Resultados de la Tabla N° 03

De la tercera tabla se advierte que si bien el 66.7% de la muestra estuvo muy de acuerdo que en los casos de delito confeso y evidente deben ser sometidos al trámite del proceso inmediato, pues el 33.3% estuvo en desacuerdo; por ende para un porcentaje no resulta procedente que en todos los casos en los cuales el imputado admite los cargos y es evidente la comisión de los hechos y su responsabilidad penal deben ser sometidos al proceso inmediato; sin embargo para el 100.0% de la muestra, con mucho sentido ha estado muy en desacuerdo que el proceso inmediato tramitado bajo los parámetros indicados se vulnera el debido proceso; así mismo para el 100.0% se mostró en desacuerdo el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 vulnera el derecho a la defensa y la libertad probatoria.



Análisis de Resultados del Gráfico N° 03

Del tercer gráfico se advierte que sólo el 66.7% de la muestra conformada por jueces y fiscales consideró que los casos de delito confeso y evidente deben ser sometidos al trámite del proceso inmediato, un 33.3% estuvo en desacuerdo; se desprende no en todos los casos deben ser sometidos al proceso inmediato; sin embargo para el 100.0% de la muestra, con mucho sentido ha estado muy en desacuerdo que el proceso inmediato tramitado bajo los parámetros indicados se vulnera el debido proceso; así mismo para el 100.0% se mostró en desacuerdo el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 vulnera el derecho a la defensa y la libertad probatoria.

Tabla N° 04

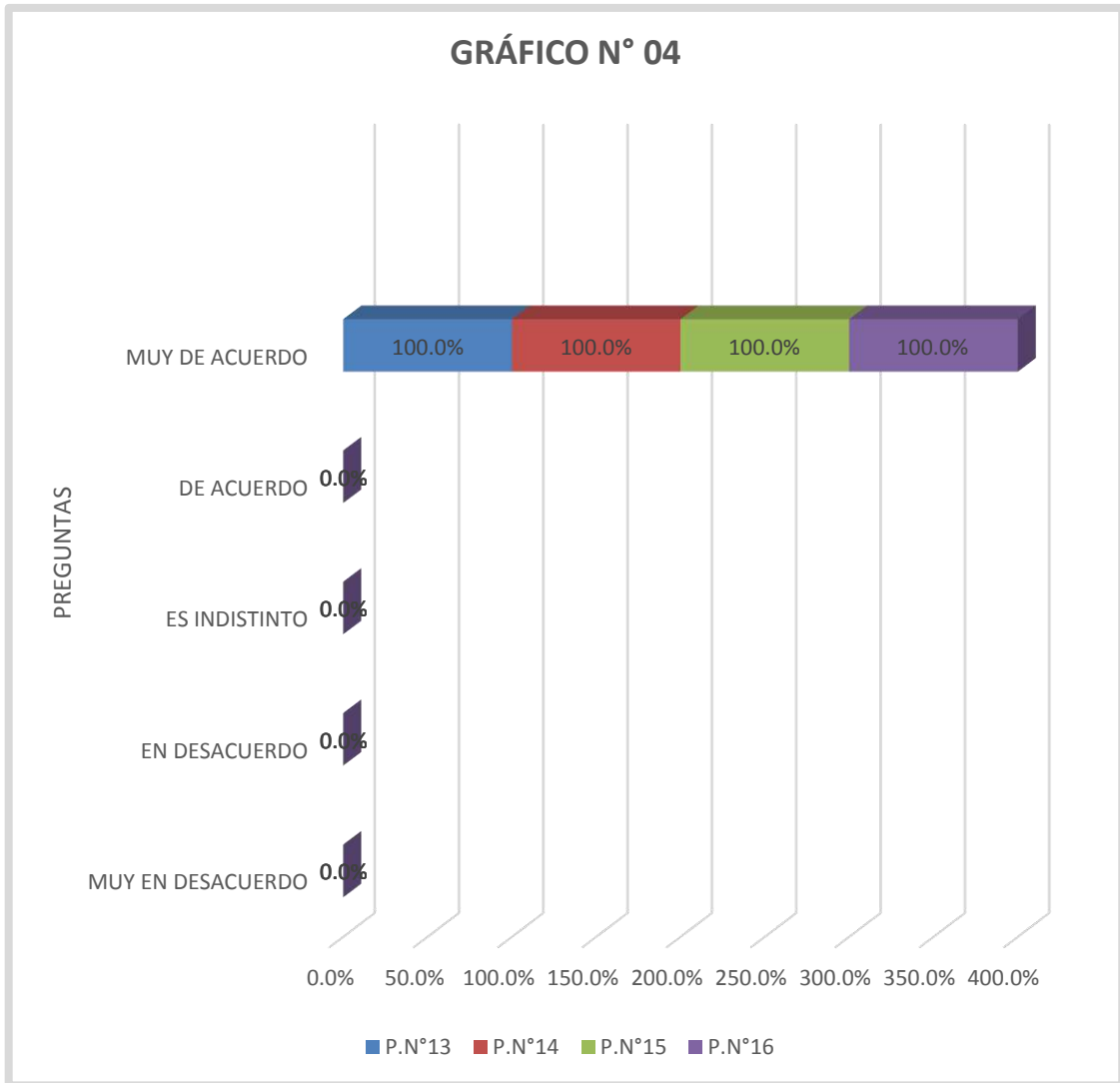
Aplicación del Proceso Inmediato y Debido Proceso Penal (Principio de Economía Procesal y Celeridad Procesal)

PREGUNTA	FRECUENCIA									
	MUY EN DESACUERDO		DE ACUERDO		ES INDISTINTO		DE ACUERDO		MUY DE ACUERDO	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
13. ¿Considera que en los procesos inmediatos se consagra el respeto al Principio de Economía Procesal?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	34	100.0%
14. ¿Considera que en los procesos inmediatos debidamente tramitados se consagra el Principio de celeridad procesal?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	34	100.0%
15. ¿Considera que una de las razones por las cuales no se incoa proceso inmediato en delitos distintos a la OAF y CEE, se debe a se prefiere agotar todos los plazos de ley durante la investigación preparatoria?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	34	100.0%
16. ¿Considera Ud. que en casos distintos a la OAF y CEE se prefiere pasar a un JO común que incoar proceso inmediato para que todas las partes puedan ejercer su derecho a probar?	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	34	100.0%

Fuente muestra encuestada

Análisis de Resultados de la Tabla N° 04

Analizada la cuarta tabla se ha obtenido como resultados que el 100.0% de la muestra conformada por jueces y fiscales se mostró muy de acuerdo que en los procesos inmediatos se consagra el principio de economía y celeridad procesal respecto al trámite del proceso inmediato; el 100.0% de la muestra ha considerado que en casos distintos al delito de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, no se somete a proceso inmediato porque se prefiere agotar todos los plazos que la ley establece para la investigación preparatoria; además se prefiere pasar a juicio oral para respetar el derecho de las partes a probar.



Análisis de Resultados del Gráfico N° 04

Del cuarto gráfico se obtuvo que para el 100.0% de la muestra los procesos inmediatos consagran el principio de economía y celeridad procesal; pero para el 100.0% de la muestra ha considerado que sólo se someten a proceso inmediato casos por delito de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y en otros casos no se aplica porque se prefiere agotar todos los plazos que la ley establece para la investigación preparatoria;

además se prefiere pasar a juicio oral para respetar el derecho de las partes a probar.

3.2. Discusión de Resultados.

A la luz de los resultados obtenidos se ha logrado confirmar la hipótesis general planteada al inicio de la investigación pues en efecto los parámetros utilizados en el proceso inmediato influyen significativamente en el respeto al debido proceso en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

Pues si bien como ya se ha referido, líneas precedentes, la finalidad del proceso inmediato es evitar que la investigación preparatoria sea innecesaria, pudiendo el fiscal requerir la acusación, sin esta etapa ni la audiencia preliminar de la etapa intermedia (Cubas, 2015: 300).

Al respecto debemos precisar que la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, como forma de conclusión rápida del proceso se orienta hacia la descongestión de la carga procesal o en otras palabras una decisión pronta y oportuna, como ha referido Álvarez (1993):

“El fundamento teleológico de la innovación procesal penal, es lograr que la impartición de justicia criminal sea moderna, es decir, un proceso ágil, pronto y oportuno que contenga diversas formas de conclusión anticipada y salidas alternativas de solución de conflicto”, (69).

En tal sentido para la procedencia del principio inmediato tiene que concurrir una serie de parámetros en los cuales puede darse la aplicación del proceso inmediato conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1194 y el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 – CJ / 116, son los de flagrancia delictiva, suficiente evidencia y ausencia de complejidad, (León, M. 2014:

1574), casos en los cuales ya no resulta necesario continuar con la investigación preliminar ni preparatoria y obviando esta etapa, además de la etapa intermedia, el fiscal puede optar por el proceso inmediato y por ende requerir acusación directa, proceso que puede y debe aplicarse para todo tipo de delito que haya sido realizado bajo los tantas veces citados presupuestos, (Mávila León, 2014, p. 1772).

No obstante ello, se ha podido verificar que en la ciudad de Huánuco, durante el año 2015 al 2016 se ha venido aplicando únicamente para casos de omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad, entre otros, por ende se ha vulnerado el debido proceso, perdiendo el sentido teleológico que inspira el proceso inmediato que es descongestionar la carga procesal al actuar con celeridad.

La evidencia delictiva influye en el proceso inmediato sobre el respeto al debido proceso, aunque solo el 50.0% de la muestra estuvo de acuerdo que cuando existe suficiente evidencia delictiva el caso debe tramitarse como proceso inmediato, siendo que no se aplica en todos los casos que existe evidencia delictiva, sino en los más sencillos o en delitos menos graves.

La ausencia de la complejidad influye en el proceso inmediato sobre el respeto al debido proceso; pero no en todos los casos simples o no complejos han sido tramitados como Proceso Inmediato, pues sólo el 66.7% de la muestra estuvo de acuerdo, como se verifica de la guía de observación 2015 y 2016 se han tramitado como proceso inmediato sólo casos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de

ebriedad y en menor medida en casos de hurto simple y apropiación ilícita, pero ningún caso por delitos más graves o complejos.

Los casos sometidos a proceso inmediato influyen en el debido proceso penal; si bien sólo el 66.7% consideró que en todos los casos de delito confeso y evidente debe ser tramitado como proceso inmediato, el proceso inmediato en el cual se sigue de modo correcto lo establecido en la ley ni el derecho de defensa material ni de libertad probatoria; de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 02 – 2016, pues se consagra el respeto al principio de economía procesal, de celeridad procesal, pero se ha verificado que sólo se vienen tramitando como proceso inmediato casos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, y otros simples, pues se prefiere agotar todos los plazos de la investigación preparatoria y pasar a juicio oral para que las partes puedan ejercer su derecho de probar.

En este estado de las cosas y de acuerdo a los resultados obtenidos, podemos afirmar que siendo mínimos los casos en los cuales se ha aplicado el proceso inmediato en la ciudad de Huánuco durante el 2015 – 2016, no se ha verificado una auténtica celeridad procesal y la descongestión procesal, por ende es que en las recomendaciones postulamos porque debe reglamentarse que de modo obligatorio se aplique el proceso inmediato en todos los casos en los cuales concurren los parámetros establecidos en la ley, de acuerdo lo propuesto por Sánchez V, (2009):

“La celeridad intenta impedir la prolongación innecesaria de los plazos y eliminar trámites procesales superfluos y / u onerosos. La incidencia del tiempo tiene una garantía genérica en el “plazo razonable” que se exige para todo tipo de proceso. Su desarrollo debe producirse evitando dilaciones innecesarias, demoras imprudentes o períodos prolongados sin otro fundamento que la mera actuación”, (92)

3.3. Conclusiones

Primera Conclusión.

Se ha llegado a conocer que la evidencia delictiva influye en el proceso inmediato sobre el respeto al debido proceso, al respecto cabe precisar que si bien el 100.0% de la muestra conformada por los jueces y fiscales ha considerado que cuando existe evidencia delictiva suficiente no es necesario realizar más actos de investigación, (pregunta N° 02), para sostener la evidencia delictiva suficiente es necesario que exista un vínculo entre el imputado y el hecho, (pregunta N° 03); además que los actos de prueba preconstituidos deben ser suficientes y obtenidos legalmente, (pregunta N° 04); sin embargo sólo el 50.0% de la muestra estuvo de acuerdo que cuando existe suficiente evidencia delictiva el caso debe tramitarse como proceso inmediato, (pregunta N 04); de ello se desprende la evidencia delictiva no influye en todos los casos, ya que sólo se viene aplicando para casos de delitos menos graves como se evidencia de la guía de observación, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y en menor medida otros casos simple como hurto simple y apropiación ilícita, pero ningún caso por delitos más graves o complejos.

Segunda Conclusión.

Se ha llegado a conocer que la ausencia de la complejidad influye en el proceso inmediato sobre el respeto al debido proceso; pues si bien el 100.0% ha estado muy de acuerdo que la simplicidad de un caso no

requiere mayores actos de investigación, (pregunta N° 06); se refleja en la inexistencia de pluralidad de imputados o agraviados, (pregunta N° 07); y en situación de flagrancia delictiva, (pregunta N° 08); sin embargo, sólo para el 66.7% de la muestra no todos los casos simples deben ser sometidos a Proceso Inmediato (Pregunta N° 05), de ello se verifica que sólo se está aplicando para casos simples, como se tiene de la guía de observación 2015 y 2016, sólo se han tramitado proceso inmediato en casos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y en menor medida otros casos simple como hurto simple y apropiación ilícita, pero ningún caso por delitos más graves, a pesar de estar en situación de flagrancia o ser simples porque no requieren mayores actos de investigación.

Tercera Conclusión.

Se ha llegado a determinar que los casos sometidos a proceso inmediato influyen en el debido proceso penal; al respecto cabe precisar que sólo el 66.7% consideró que en todos los casos de delito confeso y evidente debe ser tramitado como proceso inmediato (Pregunta N° 09); e incluso de modo correcto para el 100.0% de la muestra consideró que los casos sometidos a este trámite no vulnera el debido proceso, (pregunta N° 10); así como tampoco los casos que pasan el filtro del Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 vulneran el derecho de defensa material ni libertad probatoria; pues de modo correcto se ha logrado establecer que el 100.0% que el proceso inmediato que se sujetan al trámite correspondiente consagra el

respeto al principio de economía procesal, (pregunta N° 11) y de celeridad procesal, (pregunta N° 12), sin embargo no se han aplicado para casos distinto a los de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, y otros simples, prefiriendo prefiere agotar todos los plazos de la investigación preparatoria y pasar a juicio oral para que las partes puedan ejercer su derecho de probar.

3.4. Recomendaciones.

Primera Recomendación.

Se recomienda que en todos los casos con evidencia delictiva suficiente ya no debe continuarse con la investigación preparatoria, sino por el contrario incoarse el proceso inmediato y realizar el trámite del mismo, de modo obligatorio y sin excepción, a pesar que no se trate de delitos simples, como en los que ha venido aplicando, sino en todos los casos, pues ello no afecta el debido proceso, sino por el contrario de cumple con los fines del proceso penal, impartir justicia con prontitud sin dilaciones indebidas.

Segunda Recomendación.

Se recomienda que cuando existe ausencia de complejidad, es decir casos simples en los que no se requiere mayores actos de investigación deben tramitarse obligatoriamente como proceso inmediato, pues ello no afecta el debido proceso; al contrario si se siguen los parámetros establecidos en la ley se va a lograr que se resuelva el caso con prontitud y eficacia, para cualquier delito que se encuentre dentro del parámetro de la simplicidad.

Tercera Recomendación.

Se recomienda que en todos los delitos confesos y evidentes deben someterse de modo obligatorios al proceso inmediato, ya que no se vulnera el debido proceso de acuerdo al contenido en el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016, pues no se afecta el derecho de defensa material ni de libertad probatoria, pues por el contrario se consagra el respeto al principio de economía procesal y de celeridad procesal, por ende su aplicación debe ampliarse hacia todos los delitos y no solo para casos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, y otros simples.

3.5. Fuentes de Información.

Libros

Álvarez, A. (1993). *El Control Jurisdiccional de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público*. Buenos Aires: Del Puerto.

Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: El Búho.

Arbulú Martínez, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.

Bernal, J. Y. (2013). *El Proceso Penal*. Bogotá: Temis

Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación de las ciencias sociales*. Tercera Edición. Buenos Aires: El Psicoasesor.

Cerda San Martín, R. (2003). *Etapa Intermedia, Juicio Oral y Recursos*. Santiago: Librotecnia.

Cubas Villanueva, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.

Del Río Labarthe, G. (2010). *La Etapa Intermedia En el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*. Lima: Ara.

Domínguez, C. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Lima. Grijley

Flores Polo, P. (2002) *Diccionario Jurídico Fundamental*. 2ª Edición. Lima: Grijley.

- Frisancho Aparicio, M. (2014). *El Nuevo Proceso Penal. Teoría y práctica*.
Lima: Ediciones Legales.
- Horvitz Lennon, M. I. (2002). *Derecho Procesal Chileno*. Santiago:
Juridica de Chile.
- Martínez Huamán, R. E. (2011). *La Etapa Intermedia en la Lógica del
Sistema Acusatorio Del NCPP de 2004*. Lima: Gaceta Juridica.
- Mávila León. R. (2014). *Los Procesos Especiales En El Nuevo Código
Procesal Penal (Vol. 2)*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones
E.I.R.L.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. Lima:
Idemsa.
- Ortells Ramos, M. (1997). *El Proceso Penal Abreviado*. Granada:
Comares.
- Ossorio, M. (2012) *Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas, Políticas y
Sociales*. 26 Ed. Buenos Aires: Heliasta
- Pérez, E. (2005). *Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento
Penal*. Bogota: Temis.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima,
Breña, Peru: Instituto Pacifico S.A.C.
- San Martín Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*.
Lima: Instituto Peruano De Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Buho.
- Sánchez Velarde, G. (2013). *Nuevo Módulo De Proceso Penal*. Lima : Grijley.
- Sánchez Velarde, P. S. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Moreno S.A.
- Talavera Elguera, P. (2004). *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* (Vol. 2). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Documentos de internet

- Carrasco Meléndez, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al proceso acusatorio y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, Lima Norte 2016. (Repositorio. [udh.edu. pe/.../ CARRASCO% 20MELENDEZ% 2C%20ADOLFO%20%20%20](http://udh.edu.pe/.../CARRASCO%20MELENDEZ%20ADOLFO%20%20%20))
- Benites Tangoa, J. A. (2010), Tesis: Mecanismos de celeridad procesal; para la obtención del grado de magister en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. ([cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/ cybertesis/1591/1/Benites_tj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/Benites_tj.pdf))
- Sernaqué Naquiche, J. M. (2014). El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el Distrito Judicial del Santa. Para la obtención del grado de maestro en Derecho, mención en ciencias penales por la Universidad Faustino

Sánchez Carrión de Ancash. (repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/537/TFEP_259.pdf?)

Rifa Soler, J. & Gonzales, M. (2014). *Preclusión (proceso penal)*. En www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?

ANTEPROYECTO N° 01

SUMILLA: El presente proyecto trata sobre la aplicación obligatoria en todos los casos de delito flagrante, confeso y evidente para ser tramitado como proceso inmediato de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 y el Decreto Legislativo N° 1194 sin importar la gravedad o simplicidad del delito

I. DATOS DEL AUTOR

La Bachiller en Derecho **SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA**, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 158, 158 de la Constitución Política del Perú, plantea que se modifique el Art. 446 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, a efectos que la aplicación del proceso inmediato se aplique de modo obligatorio, de modo independiente a la gravedad del delito, cuando concurren los parámetros de flagrancia delictiva, delito confeso y suficiente evidencia probatoria, como política procesal penal que respete el debido proceso que permita impartir justicia con celeridad.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A.- Consideraciones Generales.

El Código Procesal Penal del 2004, vigente en el Distrito Judicial de Huánuco, desde el 01 de Junio del 2012, contiene además del proceso

común, una serie de procesos especiales, que corresponde diversas circunstancias del derecho penal sustantivo y adjetivo, entre ellos tenemos el Proceso Inmediato, Art. 446 y siguientes que se fundamenta en la simplificación procesal, eliminando una serie de etapas procesales y aligerar el sistema probatorio, en aras de una justicia rápida, pero efectiva, es decir una decisión pronta, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, pero que no afecten la justicia, el debido proceso y las garantías procesales, precisando que con fecha 30 de Agosto del 2015 se modificaron los artículos pertinentes

El Art. 446 del Código Procesal Penal modificado por el citado Decreto Legislativo ha considerado los parámetros de su aplicación modo independiente a la gravedad del delito, cuando concurren los parámetros de flagrancia delictiva, delito confeso y suficiente evidencia probatoria, pero al no haber dispuesto su aplicación obligatoria por parte de los operadores jurídicos (Jueces y Fiscales), siendo que el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CJ-116, f. 7, tampoco es contundente en este extremo.

Siendo que ante estas especiales circunstancias ya no es necesario continuar con la investigación preparatoria y la etapa intermedia, por ende se puede ir directamente a la acusación sin que ello afecte el debido proceso, que es una garantía consagrada en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que tiene rango de derecho fundamental, y que encierra a su vez una serie de garantías procesales como lo son el derecho a la defensa y a la libertad

probatoria, más por el contrario se vincula al debido proceso en tanto que permite la impartición de justicia con celeridad.

B.- Problema actual

Si bien el Proceso Inmediato se encuentra contemplado en el Código Procesal Penal en los Art. 446 y siguientes; desde que comenzó su vigencia en nuestro Distrito Judicial, ha sido nula su aplicación; es recién a partir del Decreto Legislativo N° 1194 del 30 de Agosto del 2015 y del Acuerdo Plenario 02 – 2016 / CJ – 116, del 04 de Agosto del 2016, es que es de obligatorio cumplimiento cuando se dan casos de flagrancia delictiva, suficiente evidencia delictiva y delito confeso, sin importar la gravedad o simplicidad del delito, lo cual no viene cumpliéndose toda vez que viene aplicándose únicamente en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad y en menor medida en casos de hurto simple y apropiación ilícita, pero ningún caso por delitos más graves o complejos, de otro lado los operadores jurídicos han establecido que aun cuando se dan casos de flagrancia delictiva, delito confeso y evidencia probatoria, se prefiere agotar todos los plazos del proceso penal (investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento) a excepción de casos simples, por ende no se evidencia descongestionamiento de la carga procesal.

III.- ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La modificación del Art. 446 del Código Procesal Penal, estableciendo la obligatoriedad de la aplicación del proceso inmediato para todos los casos en los cuales concurren los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194 y el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 / CJ – 116; es decir para todos los casos en situación de flagrancia delictiva, evidencia probatoria y delito confeso independiente de la gravedad del delito, ahorrando las etapas procesales de investigación preparatoria e intermedia, permitirá afianzar el respeto al debido proceso, pues al acuerdo con celeridad procesal se va a lograr la descongestión y disminución de la carga procesal.

El análisis de costo beneficio respecto al tema de la aplicación obligatoria del proceso inmediato para todos los delitos, es importante en la medida que en los casos que procede aplicar proceso inmediato, de manera independiente a la gravedad del delitos, sino en la medida que los parámetros (flagrancia delictiva, evidencia probatoria y delito confeso) lo permitan a a repercurir en el imputado al lograr una sentencia rápida sin violación de garantías procesales ni de derechos fundamentales, además de repercutir en el fiscal permitiendo el ahorro de tiempo al desarrollar diligencias innecesarias y extender una investigación que carece de sentido, cuando lo más correcto es incoar proceso inmediato y acusar; lo que es extensivo al poder judicial permitiendo el ahorro en tiempo y recursos humanos y logísticos, logrado la descongestión de la carga procesal.

IV. FORMA LEGAL

El proceso inmediato se encuentra regulado en el Art. 446 del Código Procesal Penal, ha sufrido una serie de modificaciones mediante la Ley N° 30336 del 01 de Julio del 2015, a efectos de regular su aplicación no sólo para delitos simple que se han cometido en situación de flagrancia delictiva, sino para todos los delitos, regulado además mediante el D. Leg. 1194 y el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 / CJ – 116, que ha establecido una serie de parámetros para su aplicación obligatoria, muy independientes a la gravedad o complejidad del caso, sino que concurren situación de flagrancia delictiva o cuasi flagrancia; suficiente evidencia delictiva y confesión del imputado, es decir que no existe la necesidad de iniciar una investigación preliminar ni mucho menos preparatoria, pudiendo, en esta situación, pasar a la etapa de acusación y juicio oral, a instancia obligatoria del fiscal, pero no ha establecido de modo expreso que su aplicación tiene que ser obligatoria por parte de los operadores jurídicos.

Debiendo modificarse en los siguientes extremos:

Modifícase el Art. 446.1 del Código Procesal Penal de acuerdo a lo siguiente:

“El fiscal debe solicitar de modo obligatorio la incoación del proceso inmediato, el mismo que debe ser tramitado por el Juez, ambos bajo responsabilidad cuando se presenten los siguientes supuestos”

ANEXOS

ANEXO N° 01

CUESTIONARIO

La presente encuesta es para fines estrictamente académicos, para el desarrollo de la tesis: El proceso inmediato y su influencia en el respeto al debido proceso penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2015 – 2016.

Responsable: Shirley Kateherine Shahuano Quezada.

Sírvase responder la pregunta que considere correcta de acuerdo al siguiente recuadro:

1	2	3	4	5
Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Es indistinto	De acuerdo	Muy de acuerdo

1. ¿Considera que un caso en el cual hay evidencia delictiva, es decir prueba de cargo suficiente, debe ser tramitado como proceso inmediato?
2. ¿Considera que para determinar que existe evidencia delictiva, ya no resulta necesario realizar más actos de investigación?
3. ¿Considera que para determinar que existe evidencia delictiva debe existir un vínculo entre el imputado y el hecho?
4. ¿Considera que para determinar que existe evidencia delictiva los actos de prueba preconstituida deben ser suficientes y obtenidos legalmente?
5. ¿Considera que en un caso en el cual hay ausencia de complejidad, es decir un caso simple debe ser sometido al proceso inmediato?
6. ¿Considera que la simplicidad del caso se verifica en que no se requiere de mayores actos de investigación?
7. ¿Considera que la simplicidad del caso, se verifica en que no se trata de varios imputados o agraviados?
8. ¿Considera que en caso de flagrancia delictiva, debe someterse al Proceso Inmediato?
9. ¿Considera que en caso delito confeso y delito evidente, debe someterse al proceso inmediato?
10. ¿Considera que el proceso inmediato que se tramite bajo los parámetros indicados vulnera el debido proceso?
11. ¿Considera que en los procesos inmediatos que pasen el filtro del Acuerdo Plenario N° 02 – 2016, se vulnera el derecho a la defensa material?
12. ¿Considera que en los procesos inmediatos que pasen por el filtro del Acuerdo Plenario N° 02 – 2016, se vulnera el derecho a la libertad probatoria?
13. ¿Considera que en los procesos inmediatos, debidamente tramitados, se consagra el respeto al Principio de Economía Procesal?
14. ¿Considera que en los procesos inmediatos debidamente tramitados se consagra el respeto al Principio de Celeridad Procesal?
15. ¿Considera que una de las razones por las cuales no se incoa proceso inmediato en delitos distintos a la OAF y CEE, se debe a se prefiere agotar todos los plazos de ley durante la investigación preparatoria?
16. ¿Considera Ud. que en casos distintos a la OAF y CEE se prefiere pasar a un JO común que incoar proceso inmediato para que todas las partes puedan ejercer su derecho a probar?

GRACIAS

ANEXO N° 02

Fichas

Ficha de Texto

Autor: Título: Año:	Editorial:
Tema: p.	
Edición	Ficha N°

Ficha de Resumen

Autor: Título: Año:	Editorial:
Tema: p. Resumen:	
Edición	Ficha N°

Ficha de Comentario

Autor: Título: Año: Editorial: p.	Tema:
Comentario:	
Edición	Ficha N°



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
PRESIDENCIA**

CORRELATIVO N° 18-197141.-

Huánuco, trece de abril
de dos mil dieciocho.-----]

DADO CUENTA: El documento, presentado por SHIRLEY
KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA; y,

ATENDIENDO: Que, mediante el documento que antecede, la
recurrente **SOLICITA** encuestar a 06 Jueces Especializados en lo Penal que laboran en los distintos Juzgados
Penales de Investigación Preparatoria, Unipersonales, Colegiados y Superiores de esta Sede Judicial, del
mismo modo realizar la revisión de 07 casos penales del año 2015 y 07 casos penales del año 2016 en los
cuales se haya aplicado el proceso inmediato de acuerdo al instrumento que se adjunta al presente; ello a
razón de fines académicos y de investigación, ya que se encuentra ejecutando la tesis titulada "**El Proceso
Inmediato y su Influencia en el Respeto al Debido Proceso Penal en la Ciudad de Huánuco 2015 –
2017**".

Al contenido del mismo, y estando al anexo que adjunta Resolución N° 043-2018-FDYCP-UAP: **AUTORÍCESE**
a la bachiller **SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA**, encuestar a los Jueces Especializados y
Superiores del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, conforme solicita para fines
académicos, asimismo **AUTORÍCESE** la revisión de los casos penales conforme solicita para fines académicos;
con **CONOCIMIENTO** de la Administradora del NCPP, e interesada para las coordinaciones correspondientes.
NOTIFIQUESE-

Corte Superior de Justicia
de Huánuco

Dr. César Orlando González Aguirre
PRESIDENTE

Corte Superior de Justicia
de Huánuco

Johanna I. Ponce Acosta
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco

N° 1763 -2018-MP-PJFS-DFH

Huánuco, diecisiete de abril
de dos mil dieciocho.-

DADO CUENTA:

Con el escrito de fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual la ciudadana Shirley Kateherine Shahuano Quezada solicita se le autorice realizar una encuesta a 24 Fiscales Provinciales y Adjunto Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, para la tesis titulada "El Proceso Inmediato y su influencia en el respeto al debido proceso penal en la ciudad de Huánuco", a fin de obtener el grado de Abogado, y;

CONSIDERANDO:

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores es el órgano de mayor jerarquía en el Distrito Fiscal de Huánuco, encargado de ejercer la representación y la gestión del Ministerio Público en su jurisdicción, en concordancia con la política institucional de gobierno, planificando, organizando, dirigiendo y supervisando las actividades de las Fiscalías del Distrito Fiscal, contando con el apoyo de la Administración del Distrito Fiscal, División Médico Legales y una Oficina de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad, conforme lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.

La petición de la ciudadana indicada en el dado cuenta, se enmarca en el acceso a los ambientes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, a efectos de poder realizar una encuesta a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de dichas Fiscalías, todo ello en mérito a la tesis denominada "El Proceso Inmediato y su influencia en el respeto al Debido Proceso Penal en la ciudad de Huánuco" para obtener el grado académico de Abogada, por lo que resulta pertinente que se proceda con la autorización para la realización de la encuesta, únicamente con fines académicos, debiendo para ello la solicitante coordinar con los despachos fiscales a fin de que señalen fecha y hora en la que se llevará a cabo dicha encuesta.


En consecuencia, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley 29286 y, literal u) del artículo setenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009;

SE RESUELVE:

Primero: autorizar que la ciudadana Shirley Kateherine Shahuano Quezada, identificada con DNI N° 71970864 realice una encuesta a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, debiendo para ello coordinar con los despachos fiscales a fin de señalar el día y la hora que se llevará a cabo dicha encuesta.

Segundo: comunicar con la presente a la Oficina de administración de la Delegación Administrativa de Huánuco, a los Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco (vías correo electrónico), para su conocimiento y fines pertinentes.

Reg. 704-2018
JHMT/mmf

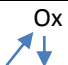
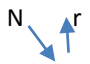

John H. Martel Trujillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALIAES
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ANEXO N° 03

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INFLUENCIA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO 2015 - 2016 “

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo influyen los parámetros utilizados en el proceso inmediato en el respeto al derecho al debido proceso, en la ciudad de Huánuco 2015 - 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la influencia de los parámetros utilizados en el proceso inmediato en el respeto al debido proceso en el Distrito judicial de Huánuco 2015 - 2016</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL.-</p> <p>Los parámetros utilizados en el proceso inmediato influyen significativamente en el respeto al debido proceso en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 – 2016</p>	<p>Variable 1</p> <p>Parámetros utilizados en el proceso inmediato</p> <p>El proceso inmediato se encuentra regulado en el Art. 446 del Código Procesal Penal, vigente en Huánuco desde el 01 de Junio del 2012, ha sufrido una serie de modificaciones mediante la Ley N° 30336 del 01 de Julio del 2015, a efectos de regular su aplicación no sólo para delitos</p>	<p>Evidencia delictiva</p> <p>Delito confeso</p>	<p>Prueba de cargo</p> <p>Actos de investigación</p> <p>Vínculo entre el autor y el hecho</p> <p>Prueba preconstituida</p> <p>Simplicidad</p>	<p>TIPO: Básica</p> <p>NIVEL: Descriptiva</p> <p>MÉTODO</p> <p>Deductivo</p> <p>DISEÑO</p> <p>No experimental</p> <p>ENFOQUE</p> <p>Cuantitativo</p> <p>DISEÑO: No experimental</p> <p>ESQUEMA</p>

			<p>simple que se han cometido en situación de flagrancia delictiva, sino para todos los delitos, regulado además mediante el D. Leg. N° 1194 y el Acuerdo Plenario N° 02 – 2016 / CJ – 116, que ha establecido una serie de parámetros para su aplicación obligatoria, muy independientes a la gravedad o complejidad del caso, sino que concurren situación de flagrancia delictiva o cuasi flagrancia; suficiente evidencia delictiva y confesión del imputado, es decir que no existe la necesidad de iniciar una investigación preliminar ni mucho menos preparatoria, pudiendo, en esta</p>	<p>Flagrancia delictiva</p>	<p>No se requieren actos de investigación</p> <p>No pluralidad de imputados y agraviados</p> <p>Delito flagrante</p> <p>Delito confeso y evidente</p>	<p>Ox </p> <p>N </p> <p>Oy</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>13 Jueces (JIP, JUP y Apelaciones)</p> <p>59 Fiscales (adjuntos, provinciales y superiores)</p> <p>MUESTRA</p> <p>Probabilística al azar mediante la fórmula estadística</p> <p>34 personas entre 10 Jueces y 24 Fiscales</p> <p>TÉCNICAS:</p>
--	--	--	--	-----------------------------	---	---

<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿En qué medida la evidencia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye en el respeto al derecho al debido proceso?</p> <p>PE2. ¿En qué medida la ausencia de complejidad que se aplica en el proceso</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Conocer la influencia de la evidencia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye el respeto al derecho al debido proceso penal.</p> <p>OE2. Conocer si el delito confeso que se aplica en el proceso inmediato influye sobre el</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. La evidencia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye de manera significativa en el respeto al derecho al debido proceso penal.</p> <p>HE2. El delito confeso que se aplica en el proceso inmediato influye significativamente en el respeto al derecho al debido proceso penal.</p> <p>HE3. La flagrancia delictiva que se aplica en el</p>	<p>situación, pasar a la etapa de acusación y juicio oral, a instancia obligatoria del fiscal, el tema se amplía en el Capítulo II, Marco Teórico</p>			<p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Fichas</p> <p>Cuestionario</p>
--	---	--	---	--	--	---

<p>inmediato influye en el respeto al derecho al debido proceso?</p> <p>PE3 ¿En qué medida la flagrancia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye en el respeto al debido proceso penal?</p>	<p>respeto al debido proceso penal.</p> <p>OE3 Conocer si la flagrancia delictiva que se aplica en el proceso inmediato influye en el respeto al debido proceso penal.</p>	<p>proceso inmediato influye significativamente en el respeto al derecho al debido proceso penal.</p>				
---	--	---	--	--	--	--

			<p>Variable 2</p> <p>Debido proceso penal</p> <p>Es una garantía de la administración de justicia, que se encuentra garantizada en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, la misma que tiene naturaleza jurídica de ser un derecho fundamental de todo ciudadano, que se encuentra inmerso en un proceso – judicial en el cual se garantiza que se resuelva el caso dentro del plazo establecido por la ley, garantizando en todo momento su irrestricto derecho a la defensa, pero además que el caso sea resuelto dentro del marco</p>	<p>Debido proceso sustantivo</p> <p>Debido proceso adjetivo</p>	<p>Derecho a la defensa</p> <p>Derecho a la libertad probatoria</p> <p>Principio de economía procesal</p> <p>Principio de celeridad procesal</p> <p>Agotar los plazos de la investigación preparatoria</p>	
--	--	--	---	---	--	--

			<p>Constitucional y de la Ley y mediante una adecuada actuación de los operadores jurídicos, (juez, fiscal, ministerio de defensa). Este tema se desarrolla ampliamente en el Marco Teórico. Capítulo II</p>	<p>Delimitación del proceso inmediado para casos distintos a la OAF, CEE</p>	<p>Derecho a probar</p>	
--	--	--	--	--	-------------------------	--

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: DAVID BERNARDO BERAÚN SÁNCHEZ
 1.2 Institución donde labora: U. P. G. UNHEVA
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: SARLEY KATHERINE SHAMUANO QUERADA
 1.5 Título de la Investigación: EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					✓
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					✓
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					✓
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					✓
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: MUY BUENA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 PUNTOS

LUGAR Y FECHA: HUÁNUCO 15-06-2018


 Dr. David B. Beraún Sánchez
 ABOGADO
 Reg. 864-GAM

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI Teléfono: 962812455

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: ERIKA NILSE GUEVARA VARGAS
 1.2 Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO VASQUEZ SOLIS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: SHIRLEY KATHERINE SHAMUANO QUEZADA
 1.5 Título de la Investigación: PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPECTO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2015-2016

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	12	18	24	30	36	42	48	54	60	66	72	78	84	90	96	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			✓	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			✓	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			✓	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			✓	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			✓	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			✓	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			✓	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Muy Buena

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 Puntos

LUGAR Y FECHA: 15-06-2018 Huánuco



Erika Guevara Vargas
ABOGADA
Reg. 1729 CAS

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI Teléfono

ACTA DE SUSTENTACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO


En Huánuco, siendo las 17:30 horas del 07 de setiembre del 2018, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas Filial Huánuco, bajo la Presidencia de la Catedrática: **Mg. Williams Eduardo Garay Morales**, se inició la Sesión Pública de Exposición y Evaluación, para otorgar el Título Profesional de Abogado, bajo la modalidad de Sustentación de Tesis (Resolución N°01515-2018-FDYCP-UAP) a Doña: **SHIRLEY KATEHERINE SHAHUANO QUEZADA**, quien expuso la Tesis: “**EL PROCESO INMEDIATO Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2015-2016**”, ante el Jurado integrado por los señores :

- Mg. Williams Eduardo Garay Morales : Presidente de Jurado
- Mg. Carmen Cecilia Cook Gonzales : Miembro de Jurado
- Abg. Clotilde Egoavil Flores : Miembro de Jurado


Expuesta la Tesis, el bachiller absolvió las preguntas que le formularon los miembros del jurado, habiendo obtenido el siguiente resultado:

“ APROBADO POR MAYORIA. ”


En fe de lo cual se asentó la presente acta que firma el Señor Presidente y los demás miembros del Jurado.



.....
Mg. Williams Eduardo Garay Morales
Presidente de Jurado
ICAH. N° 2376



.....
Mg. Carmen Cecilia Cook Gonzales
Miembro de Jurado
ICAH N° 1399



.....
Abg. Clotilde Egoavil Flores
Miembro de Jurado
ICAH. N° 2810